



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 31 DE
MARZO DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 26

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. DOPSP-020-R33-2019, RELATIVA A LA
AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA DE VASCOGIL A SAN
JOSÉ DE CAÑAS.

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA
NACIONAL No. EA-810005998-E1-2019, RELATIVA A
"PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEGESTIÓN"
EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

PAG. 5

DECRETO No. 75.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE
LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

PAG. 7

DECRETO No. 76.-

QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XI AL
ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA
SIN VIOLENCIA.

PAG. 15

DECRETO No. 77.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE
PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 20

REGLAMENTO.-

PARA CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL PARQUE
VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
PAPASQUIARO, DURANGO, ASI COMO LA CERTIFICACIÓN
DE ACUERDO DE CABILDO.

PAG. 27

ACUERDO
IEPC/CG20/2019-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL
PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE
INTEGRÁN LOS BLOQUES DE RENTABILIDAD EN LOS
AYUNTAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE
PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE
CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS
EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO
DE DURANGO.

PAG. 39

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO
IEPC/CG21/2019.-

POR EL QUE SE PROPONE QUE EL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN RESUELVA TODAS LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, CON BASE EN EL DIVERSO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DE DICHO CONSEJO GENERAL.

PAG. 77

ACUERDO
IEPC/CG22/2019.-

A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 99

CONVOCATORIAS

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACIÓN PÚBLICA Y NACIONAL

De conformidad con lo que establece la normatividad estatal en materia de obras públicas, se convoca a los interesados en participar en la (s) licitaciones de carácter nacional para la contratación de obras por contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado de conformidad con lo siguiente:

No De Licitación	Costos de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de apertura económica
DOPSP-020-R33-2019	\$ 1,600.00	10/04/2019	10/04/2019	08/04/2019	22/04/2019	22/04/2019
Clave FSC (CCAOPI)			Description general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
004	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA DE VASCOGILA SAN JOSE DE CAÑAS			29/04/2019	144 días	\$ 2,000,000

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: en la Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano Municipal, ubicada en Blvd. Los Arcos No. 312, Fracc. Las Hacienditas, Santiago Papasquiaro, Dgo., C.P. 34634, Tel: (01674) 2-01-42, los días lunes a viernes; con los siguientes horarios de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Banco Bancomer, Cuenta No. 0157485352 a nombre de municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.
- Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de la licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y horarios señalados en la sala de juntas planta alta de la Dirección De Obras Públicas Y Desarrollo Urbano Municipal.
- El (los) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición (es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podráán subcontratar partes de la obra. Se otorgar anticipó según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a las bases de la licitación.
- En el caso de asociación de participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de las asociadas y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- solicitud por escrito de inscripción en el concurso;
 - 2.- comprobante de pago
- Los criterios Generales para la adjudicación del contrato según serán: de conformidad con el artículo 43 de la ley de Obras Públicas Del Estado, La Dirección De Obras Públicas Y Desarrollo Urbano Municipal con base en el análisis comparativo de la proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicara el contrato a la persona que de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen en totalidad los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.

Durango, Dgo 31 de marzo de 2019


 Ing. José Manuel Hurtado Corral
 Director de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano Municipal
 Rubrica

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E1-2019

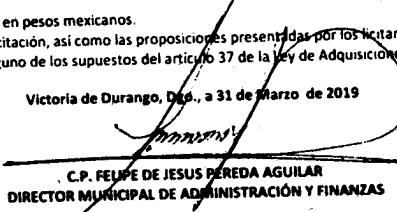
El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento,, convoca a las personas morales interesadas en participar en la Licitación Conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
No. EA-810005998-E1-2019	29.14 Unidades de Medida y Actualización (UMA)	01 al 03 de Abril de 2019	04 de Abril de 2019 10:00 horas	11 de Abril de 2019 10:00 horas	15 de Abril de 2019 13:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
		PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEGESTIÓN	
VARIAS	PIEZAS		

- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional, se realizaran en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- No se otorgara anticipo
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango

Victoria de Durango, Dgo., a 31 de Marzo de 2019


C.P. FELIPE DE JESÚS PEREDA AGUILAR
DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DECRETOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 12 de noviembre de 2018, los CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad y Género integrada por las CC. Diputadas: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Elia del Carmen Tovar Valero, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nancy Carolina Vázquez Luna y María Elena González Rivera; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Con fecha 12 de noviembre de 2018, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal reformar la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en el sentido de fortalecer de una manera extensa esta norma, otorgando protección más amplia y efectiva contra todo tipo de violencia contra la mujer, pero en específico con la violencia política.

SEGUNDO. - Que en el documento denominado "Participación política electoral de las mujeres en el Estado de Durango" derivado de los FOROS REGIONALES intitulados "Fortalecimiento de capacidades para la formación de liderazgos femeninos hacia la construcción de una democracia paritaria y libre de violencia"; hace referencia a la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género contenida en la Jurisprudencia 48/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ésta comprende "todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo".

TERCERO. - Así mismo los suscritos, coincidieron en que la violencia política ha ido en aumento en nuestro país, como así lo sostiene la ONU (Organización para las



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

Naciones Unidas), en la presentación de objetivos y avances de los proyectos de las 28 organizaciones que forman parte del FAOE (Fondo de Apoyo a la Observación Electoral), pues resulta evidente que conforme los tiempos avanzan, las mujeres día a día van conquistando cada vez más nuevos escaños en la vida política del país; en ese tenor nos dimos cuenta de que por este mismo hecho, es que aún más sufren violencia política de género; ejemplo de ello, son las conquistas que han logrado como lo son cargos de Gobernadoras de Estados, Diputadas Federales y Locales, Alcaldesas, Regidoras, etc., representando una paridad de género casi de un 50% y en algunos estados sobre pasando este porcentaje.

CUARTO.- Es por ello que los integrantes de la Comisión, apoyando a los iniciadores en su exposición de motivos, donde manifiestan la creación de un Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres, en razón de género, integrado por varios Entes Gubernamentales como son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría DDHH), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres (CONAVIM); el cual dentro de sus recomendaciones es la creación o fortalecimiento de un marco normativo que garantice la prevención, atención y sanción de la violencia política de género; sin embargo dicho protocolo se enfoca únicamente en la atención de los derechos político-electORALES de las mujeres "durante el proceso electoral", dejando de lado la vigilancia de estos derechos durante sus encargos como servidoras públicas.

QUINTO. - Dado todo lo anterior, es de suma importancia reforzar nuestro marco normativo, de tal manera que las reformas propuestas en la iniciativa aludida en el proemio del presente, queden claramente establecidas mediante más y mejores mecanismos que protejan los derechos de las mujeres y que puedan ser considerados como actos de violencia por razón de género en su quehacer político.

Así mismo, es de suma importancia que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, pertenezca al Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres y que pueda ser partícipe dentro de las funciones del mismo, como lo es, la planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 75

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes; se reforman los incisos j) y k), y se adicionan los incisos l), m), n), ñ), o) y p) al artículo 11 TER; se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XII al artículo 34 BIS, recorriéndose la subsecuente; se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 38; todos de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.

I a la XIV.

XV. Razón de género: Actitud y/o conducta a través de la cual se manifiesta la discriminación, la subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder.

XVI. Relación desigual de poder: Aquella que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

XVII. Refugios: A los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos públicos, privados o asociaciones civiles del Estado para la atención y protección de las víctimas de la violencia contra las mujeres;



XVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XIX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que establece la Ley General;

XX. Víctima: A la mujer de cualquier edad a la que se le cause violencia, en cualquiera de sus tipos y ámbitos; y

XXI. Violencia contra la Mujer: Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Artículo 11 TER. ...

a) al i)

j) Divulgar o revelar información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan;

k) Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.

l) Impedir, por cualquier medio, asistir a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

m) Dañar, en cualquier forma, elementos de la precampaña o de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.



n) Imponer, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.

ñ) Impedir o restringir la reincorporación de la mujer a su cargo, cuando hagan uso de una licencia justificada, incluyendo la licencia de maternidad.

o) Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos, y/o evitar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes; y

p) Aplicar sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.

Artículo 34 BIS.

I a la X...

XI. La Secretaría de Educación Pública del Estado;

XII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y

XIII. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

.....
Artículo 38.

I a la X...



XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo, de las medidas y las políticas de gobierno, para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII.

XIII. Sensibilizar y capacitar, con enfoque intercultural de educación democrática, sobre el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

XIV. Facilitar el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres y su permanencia en los espacios de toma de decisiones; promoviendo el combate a conductas que limiten el goce de los derechos de las mujeres, por razón de género y relaciones desiguales de poder; y

XV. Definir recomendaciones específicas mediante las cuales las Instituciones públicas, políticas, sociales, privadas, electorales y sindicales creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia política contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO

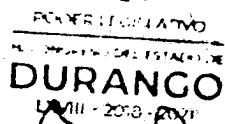
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (05) cinco días del mes de marzo de (2019) dos mil diecinueve.



DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
PRESIDENTE



DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

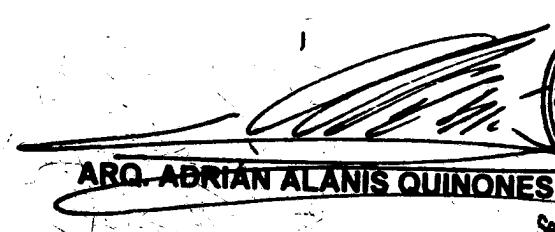
**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
(12) DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES

Secretaria General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 26 de noviembre de 2018, los CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene la ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad y Género integrada por las CC. Diputadas: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Elia del Carmen Tovar Valero, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nancy Carolina Vázquez Luna y María Elena González Rivera; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Con fecha 28 de noviembre de 2018, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como finalidad reformar la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, con la finalidad de incorporar en esta normatividad, específicamente en los tipos de violencia, una redacción clara sobre el significado de la violencia simbólica contra la mujer, con el firme propósito de alcanzar la eliminación de perjuicios y las prácticas habituales que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipados de hombres y mujeres.

SEGUNDO.- Según estudios realizados con la CONVIM (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres), el estudio sobre la violencia contra las mujeres se ha venido estudiando a principios de la década de los 90, y denominaban la violencia de género como "conjunto de normas sociales que sustentan una prevalencia o dominación masculina y una asimetría institucionalizada de poder entre hombres y mujeres. La existencia de marcadas normas de género, las cuales establecen los roles socialmente aceptables para hombres y mujeres, proporciona la justificación social para el uso de la violencia en la pareja, cuando alguno de sus integrantes -mayoritariamente la mujer – no cumple con dichos roles socialmente asignados, o de alguna manera transgrede las normas ante los ojos de su compañero (Casique, 2010:40)"

TERCERO. - Que con el paso del tiempo y dado las nuevas realidades, necesidades y vivencias con las que día a día las mujeres se enfrentan, se han ido creando nuevos tipos de violencia en las distintas normatividades, de tal manera que se pueda revertir



distintas situaciones discriminatorias; ejemplo de ello es las de la tipificaciones más recientes creadas en nuestro marco jurídico, ha sido la de violencia política, la cual entre otros tantos propósitos, tiene la intención de *no coartar o impedir las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su representación política.*

Así pues, y en ese mismo tenor, los suscritos coincidimos con los iniciadores en, abrir paso a un nuevo tipo de violencia, y dejarlo plasmado en nuestro marco normativo en esta materia, como lo es la **violencia simbólica**, la cual será *la que se ejerza a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad*; pues como lo describe acertadamente **Alda Facia Montejo**, Directora del Programa "Mujer, Justicia y Género" del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), además de ser una de las 10 mujeres en el mundo que organizó el Tribunal en Viena sobre la violación a los derechos de las mujeres, al hablar de violencia simbólica, se refiere a la familia patriarcal, la maternidad forzada, la educación androcéntrica, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, la historia robada, el trabajo sexuado, el derecho monosexista, la ciencia ginope, etc., o como lo conceptualizaba **Pierre Bourdieu**: "se utiliza para describir una relación donde el dominador, ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente manifestado en contra de los dominados, los cuales no la evidencian y son inconscientes de dichas prácticas en su contra.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 76

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XI al artículo 6, recorriéndose la siguiente en forma subsecuente, a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 6. ...

I. a la IX. ...

X. **Violencia Política:** Es el acto u omisión que constituye violencia física, psicológica o sexual cometida por los sujetos a que hace mención el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en forma individual o colectivamente, por si o a través de terceros, en contra de una o varias mujeres o de sus familias, antes, durante o después de las precampañas y campañas políticas; al momento de ser electas; en ejercicio de la función o representación pública; con la finalidad de limitar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos;

XI. **Violencia simbólica:** la que se ejerza a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, y

XII. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (05) cinco días del mes de marzo de (2019) dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
(12) DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONEZ Secretario General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRÉS GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Marzo de 2017, el C. Diputado Jesús Ever Mejorado Reyes integrante de la H. Sexagésima Séptima Legislatura, presento iniciativa de decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA *LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Gerardo Villarreal Solís, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Alejandro Jurado Flores, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2017, el C. Diputado Jesús Ever Mejorado Reyes presento a consideración del Pleno de la LXVII Legislatura iniciativa de reformas a la *Ley de Planeación del Estado de Durango*, adhiriéndose a dicha propuesta los CC. Diputados Gerardo Villarreal Solís, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Rigoberto Quiñonez Samaniego.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

La planeación del desarrollo es una de las principales funciones que tienen encargadas las autoridades estatales y municipales y en las que debe participar de manera más decidida el Poder Legislativo.

El proceso de planeación es una oportunidad para revitalizar la participación del Poder Legislativo en esta importante actividad estatal, no puede hablarse de una verdadera planeación democrática si no se escucha la voz del Poder encargado de dictar las normas que rigen nuestro actuar social.

La participación del Poder Legislativo en la planeación del desarrollo se consolidó a nivel de la Constitución Federal a partir de 1982, situación que fue replicada en las Constituciones de las Entidades Federativas.



Así las cosas, nuestro marco constitucional en materia de planeación señala:

Artículo 45.- El Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad. El Plan Estratégico deberá ser revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años.

El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo contendrán los programas de la administración pública estatal y municipal durante la gestión respectiva; los cuales guardarán congruencia con la planeación estratégica.

Artículo 46.- La planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana. Ahora bien, la Ley de Planeación del Estado señala los pasos de aprobación del Plan Estatal de Desarrollo y la participación que tiene el Poder Legislativo, a saber:

a).- El Gobernador del Estado tiene la responsabilidad de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y los programas emanados del mismo;

b).- El Plan Estatal de Desarrollo se elabora, aprueba y publica dentro de los 6 meses contados a partir de la toma de posesión del Ejecutivo Estatal;

c).- El titular del Ejecutivo debe enviar el Plan Estatal de Desarrollo, antes de su aprobación, al Congreso del Estado para su análisis y opinión; y

d).- La Legislatura puede formular las observaciones que considere pertinentes durante la ejecución, evaluación y control del Plan Estatal de Desarrollo.



CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó coincidió con los argumentos vertidos por el iniciador en que la participación del Poder Legislativo en los procesos de planeación resulta fundamental y que se debe abandonar la vieja idea de la separación rígida del Poder Público por la de construir sinergias que beneficien el desarrollo del Estado.

La actual construcción normativa del proceso de planeación resulta anacrónica para lograr los objetivos de generación de sinergias entre Poderes, las normas citadas por los iniciadores no permiten un adecuado intercambio de ideas entre los mismos.

SEGUNDO.- A fin de tener clara la participación del Poder Legislativo en la planeación del desarrollo, trascibimos el artículo relativo de la Ley de Planeación:

ARTÍCULO 20. *Previamente a la aprobación del plan, el Titular del Poder Ejecutivo lo enviará al Congreso del Estado a fin de que lo analice y emita su opinión.*

La Legislatura podrá en todo tiempo formular las observaciones que considere pertinentes durante la ejecución, evaluación y control de dicho Plan.

Como puede observarse, la legislación es vaga en cuanto a precisar el tiempo que tiene el Congreso para emitir su opinión y más tomando en cuenta que el Plan Estatal de Desarrollo, se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la toma de posesión del Gobernador¹, es decir, se tiene hasta el 15 de marzo del año siguiente a la toma de protesta del Gobernador que se realiza el 15 de septiembre del año de su elección.

De tomar en cuenta la propuesta realizada, el Gobernador del Estado enviaría el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo en un plazo de cinco meses contados a partir de su toma de posesión a fin de que el Congreso pueda contar con un tiempo de hasta 20 días para emitir la opinión que corresponda.

¹ Artículo 18 de la Ley de Planeación del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII · 2018 - 2021

TERCERO.- Conviene resaltar que de aprobarse esta iniciativa, el Congreso podrá solicitar la colaboración del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango para efectos de formar su opinión respecto del Plan Estatal de Desarrollo

Sin duda, esta etapa de intercambio de ideas resulta de gran valía para fortalecer una planeación adecuada que de respuesta a los problemas sociales.

Resulta pues importante la participación que tendrá el órgano constitucional autónomo ya que teniendo en cuenta que es *el encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas, y de generar información para que los poderes y los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones*² además de que *el seguimiento y evaluación de los objetivos y metas contenidos en los instrumentos de la planeación serán acciones conducidas*³ por dicho Instituto, por lo que se aprovechará la experiencia de este órgano con la finalidad de mejorar el proceso de planeación en el Estado.

CUARTO.- Hacemos nuestros los argumentos doctrinarios planteados por los iniciadores en el sentido que *Desde una perspectiva sustantivo-administrativa, el control parlamentario tiene que ver con una de las formas de conseguir un elemento de equilibrio entre el Legislativo y el Ejecutivo que se manifiesta, precisamente, durante el proceso de elaboración de las políticas públicas.... han demostrado que en la función legislativa del Congreso reside gran parte de su poder para establecer controles efectivos sobre el proceso de diseño y ejecución de políticas públicas, toda vez que durante el transcurso de la elaboración de la legislación, el Congreso tiene una oportunidad única para introducir las reglamentaciones necesarias para limitar la discrecionalidad que los diferentes actores tendrán durante la implementación.*⁴

² Artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

³ Artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

⁴ Ramírez León, Lucero; *El Control Parlamentario y el Rediseño de las Políticas Públicas*; Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; disponible en: www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/.../El-control-parlamentario.pdf



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NO. 77

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 de la Ley de Pláneación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Dentro de los cinco meses contados a partir de su toma de protesta, el Titular del Poder Ejecutivo enviará al Congreso del Estado el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo, a fin de que lo analice y emita su opinión; el Congreso del Estado tendrá un plazo de 30 días para emitir la opinión correspondiente.

El Congreso del Estado podrá solicitar la colaboración del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango para efectos de formar su opinión respecto del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el 14 de septiembre del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (05) cinco días del mes de marzo de (2019) dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
(12) DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

REGLAMENTO PARA CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público se expide con fundamento en lo previsto en el artículo 33 inciso C fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, artículo 39 primer párrafo del Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro, Dgo. Y tiene por objeto establecer la responsabilidad, los derechos y las obligaciones de los trabajadores que en el desempeño de sus actividades tienen que administrar, conducir, manejar u operar de forma habitual o eventualmente vehículos, propiedad del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Artículo 2.- El objetivo es establecer los procedimientos y lineamientos para el manejo, uso, custodia, resguardo, mantenimiento, conservación y supervisión del parque vehicular propiedad del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo. Así como los adquiridos u otorgados en cualquier figura legal por el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango, determinando las acciones aplicables con el propósito de mantener el parque vehicular en buen estado mediante la supervisión y control del mismo, procurando siempre anteponer el interés y la responsabilidad de los usuarios en su buen uso y garantizar su utilización únicamente para los fines y tareas que se realizan en cumplimiento de las funciones del H. Ayuntamiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por vehículo a las siguientes unidades que integran el parque vehicular propiedad del municipio.

A).- Automóviles, patrullas, tracto camiones, camiones, camionetas, motocicletas, bicicletas, unidades móviles, así como maquinaria pesada, y

B).- Equipos especiales como barredoras, grúas, pipas, cilindros recolectores o cualquiera que por operación incluya equipo especial.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I - Contraloría Interna.

II - El Ayuntamiento.

III - El Presidente Municipal.

IV.- El Titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

Artículo 5.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas a través del Departamento de Patrimonio establecerá los distintos usos del parque vehicular de la siguiente manera:

I.- Uso total.- corresponde a las unidades que pueden utilizarse en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de las diferentes dependencias u oficinas clasificándose en:

a).- Uso total unipersonal.- exclusivamente asignados al Presidente Municipal, Secretario, Síndico, Regidores, Contraloría Interna y Directores de las diferentes Dependencias.

b).- Uso total pluripersonal autorizado y asignado a funcionarios de mando medio y a personal operativo que por la naturaleza de sus funciones lo requiera, siendo utilizado solo en horarios de labores y deberán permanecer en los estacionamientos o lugares de encierro al término de labores y fines de semana, para circular fuera de los límites del municipio solo si cuentan con oficio de comisión o con autorización por escrito del jefe inmediato superior.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Directores municipales autorizar el uso total pluripersonal y uso limitado de vehículos del personal a su cargo.

Artículo 7.- Serán sujetos a cumplir con el presente ordenamiento todas las Direcciones municipales, Institutos, y demás instancias municipales.

Artículo 8.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

Reglamento.- Al presente ordenamiento de Control y Supervisión de Parque Vehicular Propiedad del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Comité municipal.- El Comité Técnico de supervisión y control de parque vehicular.

DMAyF.- Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

Contraloría.- Órgano de Control Interno del Municipio de Santiago Papasquiaro.

Lista de Inspección de Vehículo al Inicio y Final de la Jornada Laboral. - Al formato que se utiliza para revisar que el vehículo que va a ser utilizado se encuentra en buenas condiciones.

Artículo 9.- Los vehículos propiedad del municipio no podrán ser operados o conducidos por personas distintas a las señaladas en el artículo 1º del presente reglamento.

Artículo 10.- Para la asignación de vehículos la dependencia municipal que así lo requiera, deberá solicitarlo por escrito a la Contraloría Interna del Municipio, la cual deberá emitir respuesta dentro de los cinco días hábiles a que se haya recibido la solicitud.

Artículo 11.- Una vez realizada la asignación, la dependencia solicitante tendrá la obligación de nombrar a un responsable de la unidad, debiendo firmar el resguardo correspondiente, en caso de vehículos de uso limitado deberán firmar los responsables.

Artículo 12.- Cuando se haga cambio de vehículo, se deberá presentar la unidad ante el responsable de control y mantenimiento de vehículos de la dependencia municipal a cargo.

CAPITULO I

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones de la Contraloría Interna Municipal

I.- Asignar vehículos a las dependencias municipales que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran.

II - Difundir el contenido y proponer la actualización de la normatividad del uso y mantenimiento de vehículos materia de este reglamento.

- III.- Asignar en coordinación con la dependencia solicitante los lugares de estacionamiento y encierro de vehículos propiedad del Municipio;
- IV.- Dotar previa requisición, de los equipos necesarios a los vehículos de emergencia médica, protección civil, policía, seguridad pública y tránsito, servicios municipales, obras públicas y aquellos que por su destino deban contar con ello;
- V. Requerir a los conductores la licencia de manejo vigente, la cual deberá corresponder al tipo de vehículo que opera o conduce, además de exigir las renovaciones o refrendos a la misma;
- VI.- Llevar el registro de la documentación en la que consten los resguardos y licencias vigentes de aquellas personas que utilizan la unidad, así como la documentación comprobatoria de los accidentes, siniestros y daños por operación inadecuada en que hayan participado unidades del parque vehicular;
- VII.- Elaborar en coordinación con el área de recursos humanos los programas de capacitación y evaluación al personal que opera o conduce vehículos propiedad del municipio;
- VIII.- Entregar los vehículos equipados con herramientas básicas, extintores, llantas de refracción y señalamientos de precaución al responsable de la unidad;
- IX.- Supervisar que los equipos adicionales con que cuentan los vehículos se encuentren en buen estado;
- X.- Proporcionar mantenimiento preventivo de acuerdo al calendario respectivo;
- XII.- Realizar el mantenimiento correctivo que requiera cada vehículo, así como las reparaciones de extrema urgencia, previo aviso o solicitud del resguardante o corresponsable de la unidad;
- XIII.- Rescatar a las unidades del parque vehicular cuando presenten fallas mecánicas o eléctricas;
- XIV.- Realizar la gestoría, registro y custodia de los documentos oficiales de cada vehículo y mantener actualizados los mismos;
- XV.- Suspender el suministro de combustible y lubricantes a los vehículos, en los casos que establece el presente reglamento;
- XVI.- Efectuar operativos de revisión vehicular a fin de verificar el buen uso y estado de los mismos, incluso en días y horas inhábiles, fines de semana y días festivos;
- XVII.- Dotar de combustible a las unidades del parque vehicular, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto se establezca;
- XVIII.- Avenir con terceros, tratándose de accidentes en los cuales podrán intervenirlas aseguradoras y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XIX.- Cobro de importe de infracciones a vehículos oficiales que en hora hábiles e inhábiles se encuentren estacionados en centros comerciales y en general en áreas que no tengan relación directa con actividades del funcionario y que no exista una justificación por escrito del jefe inmediato;
- Artículo 14.-** Los titulares de las Direcciones Municipales a través de sus áreas administrativas deberán llevar un control pormenorizado de los vehículos oficiales asignados debiendo realizar lo siguiente:

- I. Resguardos internos en el que se especifique características físicas y mecánicas del vehículo para evitar extravíos de accesorios, autopartes o documentos;
- II. Designar en caso necesario un responsable de manejo de bitácora por cada vehículo para controlar el consumo de combustible, mantenimiento preventivo y correctivo y estado general del vehículo.
- III. Integrar por cada vehículo asignado, expediente con la documentación siguiente; resguardo interno debidamente firmado, copia de licencia vigente de la de aquellas personas que utilizan la unidad, así como la documentación comprobatoria de los accidentes, siniestros y daños por operación inadecuada en que hayan participado unidades del parque vehicular;
- IV. Solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas previa requisición reparaciones y mantenimiento de vehículos
- V. Conservar el comprobante de la multa y/o documentos que amparen la falta de placas o retención del vehículo cuando alguno de los funcionarios resguardantes de vehículos oficiales se haya hecho acreedor a multas por infracciones al Reglamento de Tránsito y ordenamientos aplicables. Asimismo informar y gestionar las reposiciones correspondientes, mediante el pago de las multas con cargo al resguardante cuando estas le sean imputables;
- VI. Dar aviso de manera inmediata al Departamento de Patrimonio o a la Contraloría Interna Municipal en caso de sufrir algún accidente, siniestro o daño; y
- VII. Las demás establecidas por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de los conductores las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones que establece el presente reglamento, así como las leyes y demás ordenamientos vigentes en materia de tránsito;
- II. Efectuar el llenado del formato denominado "Lista de inspección de vehículo al inicio y final de la jornada laboral" (anexo CIM-A01), antes de realizar la comisión a la que fue encomendado
- III. Utilizar el vehículo asignado, exclusivamente para el cumplimiento de las funciones que se lean sido encomendadas, así como hacer el uso racional del vehículo, optimizando el cumplimiento del combustible..
- IV. Conservar limpio y en buen estado el vehículo asignado;
- V. Asistir y aprobar los cursos de capacitación y evaluación respectivos.
- VI. Firmar el resguardo correspondiente al vehículo o vehículos que opere y que estén bajo su responsabilidad o corresponsabilidad;
- VII. Depositar en su caso y en los lugares destinados para tal efecto los vehículos asignados al término de la jornada laboral, fines de semana, días festivos y no laborales;
- VIII. Justificar a su jefe inmediato sobre cualquier impedimento por prescripción médica para el manejo de los vehículos;
- IX. Portar y mantener vigente la licencia de manejo, de conformidad con el Reglamento de Tránsito y demás ordenamientos jurídicos aplicables en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., proporcionando copia de la misma en la dirección en la cual se encuentran adscritos;
- X. Portar los documentos, permisos y licencias necesarios para que los traslados se efectúen de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes;

- XI. Cerciorarse que el vehículo a utilizarse porta las placas y cuenta con copia de la tarjeta de circulación, tarjeta de combustible o el documento que opere en sustitución de la misma; Así mismo controlar el equipo, herramientas y refracciones asignadas al vehículo para que permanezcan en éste y en buenas condiciones;
- XII. Estacionar el vehículo en lugar seguro y tomar las medidas de precaución correspondientes;
- XIII. Efectuar las cargas de combustible conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, y registrar con veracidad y claridad los datos solicitados en los formatos respectivos;
- XIV. Presentar el vehículo al área Administrativa de la Dirección Municipal a la que está adscrito, cuando sea requerido para ello, o cuando se lleven a cabo los servicios de mantenimiento preventivo, de acuerdo al programa respectivo, así como notificar y devolverlo de inmediato en caso de que los trabajos de mantenimiento no se hayan realizado adecuadamente;
- XV. Presentar a verificación de emisiones contaminantes el vehículo asignado en los plazos, lugares y calendarización señalados al efecto;
- XVI. Cumplir con las indicaciones que señalen con respecto de los lugares, horarios y condiciones en que han de transportar personas o bienes;
- XVII. Conservar el comprobante de multa y/o documentos que amparen la falta de palcas o retención del vehículo cuando se haya hecho acreedor a multas por infracciones al Reglamento de Tránsito y ordenamientos aplicables.
Así mismo informar a su jefe inmediato y gestionar las reposiciones correspondientes, mediante el pago de las multas a su costa cuando estas le sean imputables;
- XVIII. Dar aviso de manera inmediata al Departamento de Patrimonio de la Dirección Municipal de Administración y finanzas en su caso de sufrir algún accidente, siniestro o daño; y
- XIX. Las demás establecidas por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Queda prohibido a los conductores:

- I.- Conducir u operar el vehículo asignado cuando esté presente fallas en su funcionamiento;
- II.- Conducir u operar el vehículo sin portar la licencia de control vigente, de acuerdo al tipo y uso del vehículo; y
- III.- Conducir u operar el vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancias tóxicas.

Artículo 17.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del comité
- II.- Realizar revisiones periódicas de manera conjunta con el Departamento de Patrimonio.
- III.- Infraccionar vehículos propiedad del Municipio, que se encuentren estacionados en centros comerciales y en general en áreas que no tengan relación directa con

actividades del funcionario y que no exista una justificación por escrito del jefe inmediato.

- IV.- Verificar el cumplimiento del presente ordenamiento.**

CAPITULO III

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL PARQUE VEHICULAR INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus objetivos, facultades y funciones el Comité Técnico de Supervisión y Control del Parque Vehicular está integrado de la siguiente manera;

- | | |
|----------------------------|--|
| PRESIDENTE: | A. Con Derecho a Voz y Voto
Titular de la Contraloría. |
| SECRETARIO TÉCNICO: | Titular del Departamento de Patrimonio de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. |
| VOCALES: | El Síndico Municipal. |

- | | |
|-----------------|---|
| VOCALES: | B. Sin derecho a Voz pero con Voto
Servidores Públicos designados por los titulares de las Dependencias, Institutos Municipales |
|-----------------|---|

Los integrantes del Comité con derecho de voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con nivel jerárquico inmediato inferiores y solo podrán participar en ausencia del titular.

Artículo 19.- El Comité Municipal de Control y Supervisión vehicular tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar los lineamientos y procedimientos para garantizar el uso eficiente del parque vehicular no contemplados en este ordenamiento;
- II. Conocerá, evaluará, y dictaminará sobre la responsabilidad administrativa de los conductores u operadores de vehículos propiedad del Municipio en caso de accidente, siniestros o daños por operación inadecuada, tomando para ello en cuenta el parte de accidentes que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- III. Sesionara por convocatoria expedida por su presidente, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
- IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento y resolver lo no previsto en el mismo.

CAPÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO Y ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR

Artículo 21.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas a través de las áreas Administrativas de cada una de las Dependencias Municipales, establecerá los mecanismos de abasto y control de combustibles, atendiendo a la carga de trabajo y al uso del vehículo.

Artículo 22.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas a través de las áreas Administrativas de cada una de las Dependencias Municipales otorgará vales de combustible previo análisis de necesidades y de presupuestos de cada una de las dependencias.

Artículo 23.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tiene la facultad de suspender el suministro de combustible y lubricantes a los vehículos que no sean presentados oportunamente a verificación, mantenimiento preventivo o correctivo, previa notificación por escrito.

Artículo 24.- Le corresponde a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Materiales de la misma decisión respecto de las reparaciones tanto preventivas como correctivas que requieran las unidades que integran el parque vehicular.

El Departamento de Recursos Materiales de la DMAyF, emitirá un diagnóstico sobre la posible falla y el tiempo estimado para la reparación, informando de esto a quien tenga el resguardo del vehículo recibido.

Artículo 25.- A fin de proteger a los trabajadores y al parque vehicular, se contratarán los servicios de una aseguradora, previo procedimiento y mecanismos que al efecto realice la Secretaría de Administración.

Artículo 26.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas a través del Departamento de Patrimonio proporcionará a los conductores apoyo inmediato en caso de siniestro.

Artículo 27.- La obligación del pago de daños en caso de siniestro o accidente, que asume el Municipio no libera al conductor de la responsabilidad laboral, civil, judicial o penal que pudiera resultar con motivo del mismo.

Artículo 28.- Para los casos en que exista la obligación de pagar los daños por siniestro o accidente con cargo al Municipio, éstos deberán ser autorizados por el Secretario de Administración. Afectándose la partida presupuestal

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias contrarias al presente reglamento.

MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO.

RESGUARDO DE SALIDA

LISTA DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO PARA LA JORNADA LABORAL

 SANTIAGO
PAPASQUIARO

FECHA DE SALIDA _____ HORA _____
 MARCA DEL VEHÍCULO _____
 TIPO: _____
 NO. DE SERIE: _____
 MOTOR: _____
 KILOMETRAJE: _____
 DEPARTAMENTO ASIGNADO: _____
 NOMBRE DEL DIRECTOR: _____
 NOMBRE DEL COLABORADOR: _____
 COMISIÓN: _____
 DESTINO DE LA COMISIÓN: _____

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD	SI	NO
LIMPIADORES		
ESPEJOS		
TAPÓN DE ACEITE		
TAPÓN DE GASOLINA		
CUARTOS DE LUZ		
LLANTA DE REFACCIÓN		
EXTINTOR		
SEÑALES REFLEJANTES		
LLAVE P/CAMBIAR LLANTAS		
TAPON DE RADIANTE		
TAPONES DE LLANTAS		
UNIDAD DE LUZ (FARO DER)		
UNIDAD DE LUZ (FARO IZQ)		
CALAVERA DERECHA		
CALAVERA IZQUIERDA		
GATO HIDRÁULICO		
HERRAMIENTA		
NIVEL DE ACEITE DE MOTOR		
NIVEL DE ACEITE DE TRANSMISION		
NIVEL DE ANTICONGELANTE		
NIVEL DE LIQUIDO DE FRENOS		
NIVEL DE HIDRAULICO		
PRESIÓN ADECUADA DE NEUMÁTICOS		
CRISTALES EN BUEN ESTADO		
GOLPES EN CARROZERIA		

DOCUMENTACIÓN Y ACCESORIOS	SI	NO
STEREO		
CALCAMONIA DE VERIFICACION		
ENCENDEDOR CENICERO		
JUEGO DE LLAVES		
CONTROL DE ALARMA		
POLIZA DE SEGURO		
ANTENA		
PLACAS DE IDENTIDAD		
A/C		
PÓLIZA DE GARANTIA		
MANUAL DE USUARIO		
TARJETA DE CIRCULACIÓN		

OBSERVACIONES:

RESGUARDANTE
Nombre y Firma

ENTREGÓ
Nombre y Firma

MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO.

RESGUARDO DE LLEGADA

LISTA DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO PARA LA JORNADA LABORAL

SANTIAGO
PAPASQUIARO

FECHA DE LLEGADA _____

HORA _____

KILOMETRAJE: _____

NOMBRE DEL DIRECTOR: _____

NOMBRE DEL COLABORADOR _____

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD	SI	NO
LIMPIADORES		
ESPEJOS		
TAPON DE ACEITE		
TAPON DE GASOLINA		
CUARTOS DE LUZ		
LLANTA DE REFACCÓN		
EXTINTOR		
SENALES REFLEJANTES		
LLAVE P/CAMBiar LLANTAS		
TAPON DE RADIADOR		
TAPONES DE LLANTAS		
UNIDAD DE LUZ (FARO DER)		
UNIDAD DE LUZ (FARO IZQ)		
CALAVERA DRECHA		
CALAVERA ZQUIERDA		
GATO HIDRAULICO		
HERRAMIENTA		
NIVEL DE ACEITE DE MOTOR		
NIVEL DE ACEITE DE TRANSMISION		
NIVEL DE ANTICONGELANTE		
NIVEL DEL LIQUIDO DE FRENIOS		
NIVEL HIDRAULICO		
PRESION ADECUADA DE NEUMATICOS		
CRISTALES EN BUEN ESTADO		
GOLPES EN CARROCERIA		

DOCUMENTACIÓN Y ACCESORIOS	SI	NO
STEREO		
CALCOMANIA DE VERIFICACIÓN		
ENCENDEDOR CENÍCERO		
JUEGO DE LLAVES		
CONTROL DE ALARMA		
PÓLIZA DE SEGURO		
ANTENA		
PLACAS DE IDENTIDAD		
A/C		
POLIZA DE GARANTIA		
MANUAL DE USUARIO		
TARJETA DE C.F.CULACIÓN		

OBSERVACIONES: _____

RESGUARDANTE
Nombre y Firma

ENTREGÓ

Nombre y Firma

C. ING. ALBINO PONCE BARRON
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. AIDE IRAS HERRERA ALMODOVAR
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. OSCAR DANIEL ESCOBEDO MIRANDA
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. SERGIO ARTURO FAVELA RODRIGUEZ M.E. MARIA ANASTACIA ANAYA MACHADO
PRIMER REGIDOR SEGUNDO REGIDOR

C. CRUZ VILLARREAL SARABIA
TERCER REGIDOR

LIC. RAMONA GISELA CHAIDEZ VILLARREAL
CUARTO REGIDOR

C. OSCAR GUADALUPE FLORES RIVERA
QUINTO REGIDOR

ING. ALEJANDRO MARTINEZ GARCIA
SEXTO REGIDOR

C. MARGARITA MARIA DE ALACOQUE JAQUEZ JAQUEZ
SEPTIMO REGIDOR

M.I.P. ADOLFO CHAVARRIA NIÑO
OCTAVO REGIDOR

C. LUISA LILIANA AVALOS CARRASCO
NOVENO REGIDOR



**CERTIFICACION DE
ACUERDO DE CABILDO
OFICIO No. 0129 /2019
HOJA 1 DE 2**

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe, **C. Lic. Oscar Daniel Escobedo Miranda, Secretario del H. Ayuntamiento, de Santiago Papasquiaro, del Estado de Durango,** hace constar y certifica que:

En el Libro de Acuerdos y bajo el Acta Ordinaria de Cabildo No. 123/2019, de fecha 26 de Febrero del 2019, quedó asentado el siguiente acuerdo en el PUNTO NÚMERO TRES del Orden del Día.

PUNTO NUMERO TRES.- ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION, DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA CONTROL Y SUPERVISION DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.

Toma la palabra el **Lic. Oscar Daniel Escobedo Miranda Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento** quién pone a consideración de los presentes la aprobación de las modificaciones y adiciones al Reglamento para Control y Supervisión del Parque Vehicular del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango., lo anterior debido a que fue presentada la solicitud por el Departamento de Contraloría en virtud de que se encontraba ya aprobado dicho Reglamento pero con errores y omisiones en algunos artículos, por lo que se realizó la revisión correspondiente y las correcciones pertinentes y lo presentaron para su revisión en reunión previa por la Comisión de Hacienda para revisión y su posterior presentación y aprobación ante este H. Cabildo.

Toma la palabra la **Lic. Aide Irais Herrera Almodóvar Síndico Municipal** toma la palabra para comentar que efectivamente se reunió la Comisión de Hacienda con el Contralor Municipal Lic. Manuel de Jesús Montenegro quien se hizo acompañar de un colaborador para explicar a fondo las



CERTIFICACION DE
ACUERDO DE CABILDO
OFICIO No. 0129 /2019

HOJA 2 DE 2

modificaciones realizadas a dicho Reglamento las cuales consistieron en modificaciones a los artículos 2, 8 y 15 fracción II y se adicionaron al reglamento los formatos Resguardo de salida y resguardo de llegada, lo cual apoyara al mejor control y cuidado de los vehiculos.

Una vez comentado el punto por las diversas intervenciones, se llega al siguiente:

ACUERDO: Se pone a consideración de los presentes la aprobación del LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA CONTROL Y SUPERVISION DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO y tras no haber comentarios; se somete a votación y es aprobado por unanimidad; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

A T E N T A M E N T E

SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., A 07 DE MARZO DEL 2019
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO



C. LIC. OSCAR DANIEL ESCOBEDO MIRANDA

Daniel Miranda



IEPC/CG20/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE INTEGRAN LOS BLOQUES DE RENTABILIDAD EN LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019 EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales; publicándose en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del mismo año, mediante Decreto que reformó, adicionó, y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para dicha Entidad Federativa.
5. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2015-2016, mediante el cual se eligió Gobernador Constitucional del Estado, y se renovó la integración del Congreso Local, así como de los treinta y nueve Ayuntamientos en los que se divide territorialmente y se organiza política y administrativamente el Estado Libre y Soberano de Durango.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de



Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.

7. El treinta de julio de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número veintisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG91/2018, por el que se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación y registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Durango.

8. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.

9. Con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como órgano auxiliar, en Sesión Ordinaria número uno, aprobó el Acuerdo por el que se integran los bloques de rentabilidad en los ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018 – 2019 en el estado de Durango.

En atención a los antecedentes referidos, se estima conducente proponer al Consejo General el presente documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que acorde con el artículo 35, fracciones I y II, de la invocada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual, podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, debiendo observar en todo momento las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a las legislaturas federales y locales.



III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. En el mismo sentido, el propio artículo 115, en su fracción I, párrafo 2, determina que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

Para efecto de lo anterior, la postulación consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VI. Que al tenor de lo establecido en la fracción IV, inciso a), del artículo 116 de la invocada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y Leyes en materia electoral de los Estados garantizarán, entre otras cosas, que las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; así como que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

VII. Que el referido artículo 116, fracción IV, inciso c), indica que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Así pues, en base a lo anterior y a lo dispuesto por el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dio inicio al proceso electoral local en el que se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado, municipios que, acorde con lo señalado en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango son: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

IX. Que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 26, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determinen, cada uno con su respectivo suplente.

En el mismo sentido, el mencionado artículo constitucional contempla que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

X. Que en términos del artículo 232, numeral 4, de la Ley General en cita, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

XI. Que el artículo 3, numerales 3, 4, y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XII. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que según la Tesis XLV/2013 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA) De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones

24



de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género, aunado a que, los ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres.

XIII. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como una obligación de dichos institutos, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a cargos de las legislaturas federales y locales.

XIV. Que el artículo 63, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, manda que las elecciones de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputaciones, e integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, para lo cual, la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

XV. Que el artículo 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública, y los partidos políticos igualmente promoverán las condiciones para garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

XVI. Que de acuerdo con el artículo 138, de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74, 75 y 76, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XVII. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139, de la citada Constitución estatal, en correlación con los ordinales 81 y 82, numeral 1, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de la autoridad administrativa electoral local es su Consejo General.

XVIII. Que el artículo 147 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, dispone que cada municipio en el Estado será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, cada uno con su respectivo suplente.

En el mismo sentido, el referido artículo contempla que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años e iniciarán sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.



XIX. Que el artículo 149, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 27, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años y la postulación se realice por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XX. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos, el cual se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular. Asimismo indica que es derecho de la ciudadanía y obligación para los Partidos Políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, de la Ley electoral local, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; mismo que estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

Dicho precepto normativo, también señala que la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente; así mismo el número de regidores de representación proporcional en los municipios será acorde con la distribución siguiente:

- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

Es importante referir, que según lo dispuesto en el numeral 3, del artículo en comento, la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.

XXII. Que el artículo 26, numerales 2, 3, y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Partidos Políticos promoverán, entre otras cosas, la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.



XXIII. Que en términos del artículo 29, numeral 1, fracciones XIV y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, constituyen obligaciones para los partidos políticos, garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legislaturas locales, así como cumplir con lo establecido en la propia ley, en materia de registro de candidaturas.

XXIV. Aunado a lo anterior, esta autoridad electoral toma en consideración la **Tesis de jurisprudencia XLI/2013: "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA)** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género, aunado a que, los ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres".

XXV. Bajo ese orden de ideas, toda vez que en el ámbito local no existe disposición alguna que oriente y brinde certeza a los Partidos Políticos respecto a la forma específica en la que se deberá cumplir el principio de paridad de género en las postulación de candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió oportunamente el Acuerdo IEPC/CG91/2018, a fin de establecer acciones afirmativas e indicar criterios por los cuales en el Proceso Electoral Local 2018-2019 se pueda garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el estado de Durango. Entendiendo por acciones afirmativas como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XXVI. No pasa desapercibido para esta autoridad que, los estatutos de los partidos políticos establecen obligaciones en cuanto a la postulación de sus candidatos, los cuales son coincidentes en disponer que en todo momento se deberá respetar la paridad de género tal y como se refiere en el acuerdo del Consejo General citado en el párrafo que antecede.

XXVII. Así, derivado de los criterios establecidos en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 , a fin de brindar certeza a los partidos políticos en la postulación de candidaturas y tomando como base los resultados obtenidos en el pasado proceso comicial donde se renovaron los Ayuntamientos del Estado, Proceso Electoral 2015-2016, esta autoridad electoral establece los bloques de rentabilidad correspondiente a cada Partido Político, conforme a lo siguiente:



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Primer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
El Oro	2362	5351	44.14
Gral. Simón Bolívar	2156	5236	41.18
Durango	104963	255922	41.01
Hidalgo	959	2377	40.34
San Luis del Cordero	478	1221	39.15
Guadalupe Victoria	6466	16517	39.15
Poanas	4119	11609	35.48
Santiago Papasquiaro	7036	19905	35.35
Perón Blanco	1839	5250	35.03
Guanacevi	1838	5445	33.76
Indé	992	2962	33.49
Nuevo Ideal	3329	10178	32.71
Canatlán	4685	14340	32.67

Segundo bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Canelas	596	1839	32.41
Pánuco de Coronado	2176	6738	32.29
Pueblo Nuevo	5190	16651	31.17
Mapimí	3127	10072	31.05
Tamazula	2287	8244	27.74
Rodeo	1639	5999	27.32
Ocampo	1228	4533	27.09
San Juan de Guadalupe	857	3166	27.07
Tlahualilo	2756	10190	27.05
San Dimas	1790	7255	24.67
Cuencamé	3446	14430	23.88
San Bernardo	395	1737	22.74
Nazas	1416	6460	21.92

Tercer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Santa Clara	711	3463	20.53
San Juan del Río	1208	6271	19.26
Lerdo	9128	51014	17.89
San Pedro del Gallo	176	1101	15.99
Gómez Palacio	15170	107966	14.05



Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Nombre de Dios	1157	8958	12.92
Vicente Guerrero	1100	9533	11.54
Topia	269	3205	8.39
Mezquital	381	17386	2.19
Súchil	70	3259	2.15
Tepehuanes	84	5455	1.54
Otaez	39	2731	1.43
Coneto de Comonfort	30	2308	1.30

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Primer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Gómez Palacio	77835	107966	72.09
Tamazula	5112	8244	62.01
Topia	1907	3205	59.50
San Bernardo	984	1737	56.65
Canelas	1029	1839	55.95
Guanaceví	3024	5445	55.54
Indé	1631	2962	55.06
San Juan del Río	3229	6271	51.49
San Luis del Cordero	610	1221	49.96
Santiago Papasquiaro	9392	19905	47.18
Mezquital	8077	17386	46.46
Mapimí	4532	10072	45.00
Tepehuanes	2441	5455	44.75

Segundo bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Otaez	1191	2731	43.61
Lerdo	21936	51014	43.00
Ocampo	1879	4533	41.45
Peñón Blanco	2122	5250	40.42
Pánuco de Coronado	2660	6738	39.48
El Oro	2101	5351	39.26
Rodeo	2349	5999	39.16
Pueblo Nuevo	6499	16651	39.03
Gral. Simón Bolívar	2028	5236	38.73
Santa Clara	1337	3463	38.61



Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
San Pedro del Gallo	407	1101	36.97
Tlahualilo	3566	10190	35.00

Tercer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Súchil	1129	3259	34.64
Canatlán	4835	14340	33.72
Durango	83584	255922	32.66
Cuencamé	4518	14430	31.31
Nazas	2022	6460	31.30
Vicente Guerrero	2911	9533	30.54
Guadalupe Victoria	5040	16517	30.51
San Dimas	2113	7255	29.12
San Juan de Guadalupe	839	3166	26.50
Poanas	3073	11609	26.47
Nombre de Dios	1645	8958	18.36
Nuevo Ideal	448	10178	4.40
Coneto de Comonfort	61	2308	2.64

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Primer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
El Oro	629	5351	11.75
Gral. Simón Bolívar	573	5236	10.94
Durango	27902	255922	10.90
Hidalgo	254	2377	10.69
Poanas	1128	11609	9.72
Santiago Papasquiaro	1928	19905	9.69
Peñón Blanco	504	5250	9.60
Guadalupe Victoria	1584	16517	9.59
San Luis del Cordero	116	1221	9.50
Guanacevi	498	5445	9.15
Canatlán	1311	14340	9.14
Indé	268	2962	9.05
Pánuco de Coronado	609	6738	9.04

**Segundo bloque**

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Nuevo Ideal	892	10178	8.76
Canelas	159	1839	8.65
Pueblo Nuevo	1438	16651	8.64
Mapimí	866	10072	8.60
Tamazula	675	8244	8.19
Rodeo	483	5999	8.05
San Juan de Guadalupe	253	3166	7.99
Tlahualilo	813	10190	7.98
Ocampo	345	4533	7.61
Santa Clara	248	3463	7.16
San Dimas	519	7255	7.15
San Juan del Río	446	6271	7.11
Nazas	449	6460	6.95

Tercer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Cuencamé	1000	14430	6.93
San Bernardo	119	1737	6.85
San Pedro del Gallo	70	1101	6.36
Lerdo	3221	51014	6.31
Gómez Palacio	6179	107966	5.72
Nombre de Dios	481	8958	5.37
Topia	168	3205	5.24
Vicente Guerrero	499	9533	5.23
Mezquital	571	17386	3.28
Súchil	105	3259	3.22
Tepehuanes	84	5455	1.54
Otaez	39	2731	1.43
Coneto de Comonfort	29	2308	1.26

**PARTIDO DEL TRABAJO
Primer bloque**

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Mezquital	7985	17386	45.93
Súchil	1409	3259	43.23
Nombre de Dios	2607	8958	29.10



Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Santa Clara	626	3463	18.08
San Juan de Guadalupe	516	3166	16.30
San Pedro del Gallo	173	1101	15.71
Cuencamé	2133	14430	14.78
Guadalupe Victoria	1650	16517	9.99
Nazas	424	6460	6.56
Pánuco de Coronado	424	6738	6.29
Poanas	670	11609	5.77
Durango	14374	255922	5.62
Ocampo	243	4533	5.36

Segundo bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
San Dimas	300	7255	4.14
Peñón Blanco	177	5250	3.37
Hidalgo	76	2377	3.20
Canatlán	447	14340	3.12
Canelas	45	1839	2.45
Pueblo Nuevo	371	16651	2.23
Rodeo	119	5999	1.98
El Oro	106	5351	1.98
Gral. Simón Bolívar	102	5236	1.95
Tepehuanes	91	5455	1.67
Coneto de Comonfort	38	2308	1.65
San Juan del Río	90	6271	1.44
Vicente Guerrero	123	9533	1.29

Tercer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Lerdo	542	51014	1.06
Mapimí	107	10072	1.06
Gómez Palacio	1092	107966	1.01
Tamazula	81	8244	0.98
Guanaceví	48	5445	0.88
Tlahualillo	86	10190	0.84
Santiago Papasquiaro	156	19905	0.78
Topia	24	3205	0.75



Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
San Bernardo	13	1737	0.75
Indé	22	2962	0.74
Nuevo Ideal	71	10178	0.70
Otaez	14	2731	0.51
San Luis del Cordero	6	1221	0.49

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Primer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Coneto de Comonfort	1365	2308	59.14
Nazas	1658	6460	25.67
Topia	787	3205	24.56
San Juan de Guadalupe	601	3166	18.98
Pánuco de Coronado	674	6738	10.00
San Pedro del Gallo	85	1101	7.72
San Juan del Rio	226	6271	3.60
Nuevo Ideal	308	10178	3.03
Peñón Blanco	148	5250	2.82
Rodeo	164	5999	2.73
Gral. Simón Bolívar	142	5236	2.71
Vicente Guerrero	249	9533	2.61

Segundo bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Canatlán	338	14340	2.36
Guadalupe Victoria	352	16517	2.13
Tepehuanes	112	5455	2.05
San Dimas	147	7255	2.03
Poanas	215	11609	1.85
Nombre de Dios	157	8958	1.75
Gómez Palacio	1738	107966	1.61
Cuencamé	229	14430	1.59
Súchil	49	3259	1.50
Durango	3603	255922	1.41
Lerdo	698	51014	1.37
El Oro	73	5351	1.36

**Tercer bloque**

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Pueblo Nuevo	204	16651	1.23
Tamazula	89	8244	1.08
Otaez	29	2731	1.06
Mapimí	85	10072	0.84
Santiago Papasquiaro	167	19905	0.84
Mezquital	135	17386	0.78
Indé	19	2962	0.64
Guanacevi	33	5445	0.61
Canelas	10	1839	0.54
Hidalgo	9	2377	0.38
Ocampo	16	4533	0.35
San Luis Jel Cordero	3	1221	0.25

Municipios en donde el partido no participó en la elección 2016

San Bernardo	1737	0.00
Santa Clara	3463	0.00
Tlahualilo	10190	0.00

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
Primer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Otaez	1388	2731	50.82
Tepehuanes	2495	5455	45.74
Poanas	1441	11609	12.41
Vicente Guerrero	541	9533	5.68
Nombre de Dios	415	8958	4.63

Segundo bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
San Dimas	217	7255	2.99
Súchil	37	3259	1.14
Santiago Papasquiaro	210	19905	1.06
Nazas	32	6460	0.50



Tercer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Mapimí	40	10072	0.40
Lerdo	197	51014	0.39
Gómez Palacio	358	107966	0.33
Mezquital	7	17386	0.04

Municipios en donde el partido no participó en la elección 2016

Canatlán	14340	0
Canelas	1839	0
Coneto de Comonfort	2308	0
Cuencamé	14430	0
Durango	255922	0
Gral. Simón Bolívar	5236	0
Guadalupe Victoria	16517	0
Guanacevi	5445	0
Hidalgo	2377	0
Indé	2962	0
Nuevo Ideal	10178	0
Ocampo	4533	0
El Oro	5351	0
Pánuco de Coronado	6738	0
Penón Blanco	5250	0
Pueblo Nuevo	16651	0
Rodeo	5999	0
San Bernardo	1737	0
San Juan de Guadalupe	3166	0
San Juan del Río	6271	0
San Luis del Cordero	1221	0
San Pedro del Gallo	1101	0
Santa Clara	3463	0
Tamazula	8244	0
Tlahualilo	10190	0
Topia	3205	0



PARTIDO DURANGUENSE
Primer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Nombre de Dios	943	8958	10.53
San Juan del Río	112	6271	1.79
Peñón Blanco	74	5250	1.41
Rodeo	82	5999	1.37
Gral. Simón Bolívar	70	5236	1.34
Canatlán	168	14340	1.17
Guadalupe Victoria	175	16517	1.06
San Dimas	73	7255	1.01
Súchil	32	3259	0.98

Segundo bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Nazas	60	6460	0.93
Poanas	107	11609	0.92
Pueblo Nuevo	126	16651	0.76
Mapimi	59	10072	0.59
Durango	1136	255922	0.44
Cuencamé	62	14430	0.43
Tepehuanes	21	5455	0.38
El Oro	20	5351	0.37
Mezquital	63	17386	0.36

Tercer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Lerdo	180	51014	0.35
Santiago Papasquiaro	68	19905	0.34
Gómez Palacio	367	107966	0.34
Indé	10	2962	0.34
San Luis del Cordero	4	1221	0.33
Vicente Guerrero	29	9533	0.30
Ocampo	13	4533	0.29
Hidalgo	6	2377	0.25
Nuevo Ideal	21	10178	0.21


Municipios en donde el partido no participó en la elección 2016

Guanaceví	0	5445	0.00
Canelas	0	1839	0
Coneto de Comonfort	0	2308	0
Otaez	0	2731	0
Pánuco de Coronado	0	6738	0
San Bernardo	0	1737	0
San Juan de Guadalupe	0	3166	0
San Pedro del Gallo	0	1101	0
Santa Clara	0	3463	0
Tamazula	0	8244	0
Tlahualilo	0	10190	0
Topia	0	3205	0

PARTIDO MORENA
Primer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
San Dimas	1837	7255	25.32
Cuencamé	2814	14430	19.50
Santa Clara	502	3463	14.50
Rodeo	800	5999	13.34
San Juan del Rio	773	6271	12.33
Mapimi	1046	10072	10.39
Lerdo	3488	51014	6.84
Nombre de Dios	551	8958	6.15
Canatlán	828	14340	5.77
Tlahualilo	534	10190	5.24
Súchil	163	3259	5.00
Vicente Guerrero	457	9533	4.79

Segundo bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Guadalupe Victoria	633	16517	3.83
Peñón Blanco	193	5250	3.68
Poanas	345	11609	2.97
San Juan de Guadalupe	93	3166	2.94
Gómez Palacio	2960	107966	2.74
Nuevo Ideal	244	10178	2.40
Durango	5577	255922	2.18
Nazas	132	6460	2.04



Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Pueblo Nuevo	330	16651	1.98
Santiago Papasquiaro	356	19905	1.79
Tepehuáñes	75	5455	1.37
Otaez	31	2731	1.14

Tercer bloque			
Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
San Bernardo	17	1737	0.98
Ocampo	39	4533	0.86
Topia	26	3205	0.81
Pánuco de Coronado	51	6738	0.76
El Oro	33	5351	0.62
San Pedro del Gallo	6	1101	0.54
Hidalgo	5	2377	0.21
Indé	4	2962	0.14
Coneto de Comonfort	3	2308	0.13
Gral. Simón Bolívar	6	5236	0.11
Mezquital	15	17386	0.09
Guanaceví	4	5445	0.07

Municipios en donde el partido no participó en la elección 2016

Canelas	1839	0
San Luis del Cordero	1221	0
Tamazula	8244	0

Por expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 98 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 138, 139, 147 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 21, 22 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 5, 19, 26, 29, 74, 75, 76, 81 y 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y al Acuerdo IEPC/CG91/2018, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se integran los bloques de rentabilidad en los ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango, de conformidad con lo establecido en el Considerando Vigésimo Séptimo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a los presidentes de los institutos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, por el que se integran los bloques de rentabilidad en los ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018 – 2019 en el estado de Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG20/2019.



IEPC/CPPyAP13/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE INTEGRAN LOS BLOQUES DE RENTABILIDAD EN LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019 EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales; publicándose en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del mismo año, mediante Decreto que reformó, adicionó, y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para dicha Entidad Federativa.
5. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2015-2016, mediante el cual se eligió Gobernador Constitucional del Estado, y se renovó la integración del Congreso Local, así como de los treinta y nueve Ayuntamientos en los que se divide territorialmente y se organiza política y administrativamente el Estado Libre y Soberano de Durango.



6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.
7. El treinta de julio de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número veintisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG91/2018, por el que se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación y registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Durango.
8. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.

En atención a los referidos antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Órgano Superior de Dirección, estima conducente proponer a dicha instancia colegiada, el presente documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que acorde con el artículo 35, fracciones I y II, de la invocada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual, podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, debiendo observar en todo momento las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a las legislaturas federales y locales.



- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- V. En el mismo sentido, el propio artículo 115, en su fracción I, párrafo 2, determina que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

Para efecto de lo anterior, la postulación consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

- VI. Que al tenor de lo establecido en la fracción IV, inciso a), del artículo 116 de la invocada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y Leyes en materia electoral de los Estados garantizarán, entre otras cosas, que las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; así como que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VII. Que el referido artículo 116, fracción IV, inciso c), indica que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Así pues, en base a lo anterior y a lo dispuesto por el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dio inicio al proceso electoral local en el que se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado, municipios que, acorde con lo señalado en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo son: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuane, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.
- IX. Que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 26, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, cada uno con su respectivo suplente.
- En el mismo sentido, el mencionado artículo constitucional contempla que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.
- X. Que en términos del artículo 232, numeral 4, de la Ley General en cita, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.
- XI. Que el artículo 3, numerales 3, 4, y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.
- XII. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que según la Tesis XLI/2013 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA) De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º



y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género, aunado a que, los ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres.

- XIII. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como una obligación de dichos institutos, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a cargos de las legislaturas federales y locales.
- XIV. Que el artículo 63, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, manda que las elecciones de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputaciones, e integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, para lo cual, la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XV. Que el artículo 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública, y los partidos políticos igualmente promoverán las condiciones para garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.
- XVI. Que de acuerdo con el artículo 138, de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74, 75 y 76, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- XVII. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139, de la citada Constitución estatal, en correlación con los ordinales 81 y 82, numeral 1, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de la autoridad administrativa electoral local es su Consejo General.
- XVIII. Que el artículo 147 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, dispone que cada municipio en el Estado será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.



integrado por un Presidente o Presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, cada uno con su respectivo suplente.

En el mismo sentido, el referido artículo contempla que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años e iniciarán sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

- XIX. Que el artículo 149, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 27, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años y la postulación se realice por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- XX. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos, el cual se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular. Asimismo indica que es derecho de la ciudadanía y obligación para los Partidos Políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- XXI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, de la Ley electoral local, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; mismo que estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

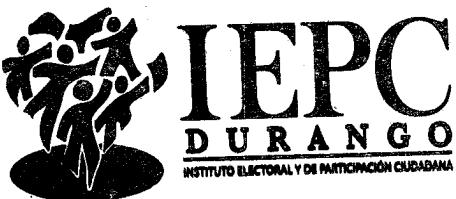
Dicho precepto normativo, también señala que la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente; así mismo el número de regidores de representación proporcional en los municipios será acorde con la distribución siguiente:

- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.



Es importante referir, que según lo dispuesto en el numeral 3, del artículo en comento, la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.

- XXII. Que el artículo 26, numerales 2, 3, y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Partidos Políticos promoverán, entre otras cosas, la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- XXIII. Que en términos del artículo 29, numeral 1, fracciones XIV y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, constituyen obligaciones para los partidos políticos, garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legislaturas locales, así como cumplir con lo establecido en la propia ley, en materia de registro de candidaturas.
- XXIV. Aunado a lo anterior, esta autoridad electoral toma en consideración la Tesis de jurisprudencia XLI/2013: **"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA)** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género, aunado a que, los ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres".
- XXV. Bajo ese orden de ideas, toda vez que en el ámbito local no existe disposición alguna que oriente y brinde certeza a los Partidos Políticos respecto a la forma específica en la que se deberá cumplir el principio de paridad de género en las postulación de candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió oportunamente el Acuerdo IEPC/CG91/2018, a fin de establecer acciones afirmativas e indicar criterios por los cuales en el Proceso Electoral Local 2018-2019 se pueda garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el estado de Durango. Entendiendo por acciones afirmativas como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



- XXVI. No pasa desapercibido para esta autoridad que, los estatutos de los partidos políticos establecen obligaciones en cuanto a la postulación de sus candidatos, los cuales son coincidentes en disponer que en todo momento se deberá respetar la paridad de género tal y como se refiere en el acuerdo del Consejo General citado en el párrafo que antecede.
- XXVII. Así, derivado de los criterios establecidos en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, a fin de brindar certeza a los partidos políticos en la postulación de candidaturas y tomando como base los resultados obtenidos en el pasado proceso comicial donde se renovaron los Ayuntamientos del Estado, Proceso Electoral 2015-2016, esta autoridad electoral establece los bloques de rentabilidad correspondiente a cada partido político, conforme a lo siguiente:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Primer bloque**

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
El Oro	2362	5351	44.14
Gral. Simón Bolívar	2156	5236	41.18
Durango	104963	255922	41.01
Hidalgo	959	2377	40.34
San Luis del Cordero	478	1221	39.15
Guadalupe Victoria	6466	16517	39.15
Poanas	4119	11609	35.48
Santiago Papasquiaro	7036	19905	35.35
Peñón Blanco	1839	5250	35.03
Guanaceví	1838	5445	33.76
Indé	992	2962	33.49
Nuevo Ideal	3329	10178	32.71
Canatlán	4685	14340	32.67

Segundo bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Canelas	596	1839	32.41
Pánuco de Coronado	2176	6738	32.29
Pueblo Nuevo	5190	16651	31.17
Mazimí	3127	10072	31.05
Tamazula	2287	8244	27.74
Rodeo	1639	5999	27.32
Ocampo	1228	4533	27.09



Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
San Juan de Guadalupe	857	3166	27.07
Tlahualilo	2756	10190	27.05
San Dimas	1790	7255	24.67
Cuencamé	3446	14430	23.88
San Bernardo	395	1737	22.74
Nazas	1416	6460	21.92

Tercer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Santa Clara	711	3463	20.53
San Juan del Rio	1208	6271	19.26
Lerdo	9128	51014	17.89
San Pedro del Gallo	176	1101	15.99
Gómez Palacio	15170	107966	14.05
Nombre de Dios	1157	8958	12.92
Vicente Guerrero	1100	9533	11.54
Topia	269	3205	8.39
Mezquital	381	17386	2.19
Súchil	70	3259	2.15
Tepehuanes	84	5455	1.54
Otaez	39	2731	1.43
Coneto de Comonfort	30	2308	1.30

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Primer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Gómez Palacio	77835	107966	72.09
Tamazula	5112	8244	62.01
Topia	1907	3205	59.50
San Bernardo	984	1737	56.65
Canelas	1029	1839	55.95
Guanaceví	3024	5445	55.54
Indé	1631	2962	55.06
San Juan del Rio	3229	6271	51.49
San Luis del Cordero	610	1221	49.96
Santiago Papasquiaro	9392	19305	47.18



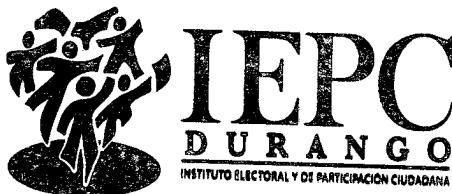
Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Mezquital	8077	17386	46.46
Mapimí	4532	10072	45.00
Tepehuanes	2441	5455	44.75

Segundo bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Otaez	1191	2731	43.61
Lerdo	21936	51014	43.00
Ocampo	1879	4533	41.45
Peñón Blanco	2122	5250	40.42
Pánuco de Coronado	2660	6738	39.48
El Oro	2101	5351	39.26
Rodeo	2349	5999	39.16
Pueblo Nuevo	6499	16651	39.03
Gral. Simón Bolívar	2028	5236	38.73
Santa Clara	1337	3463	38.61
San Pedro del Gallo	407	1101	36.97
Tlahualilo	3566	10190	35.00

Tercer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Súchil	1129	3259	34.64
Canatlán	4835	14340	33.72
Durango	83584	255922	32.66
Cuencamé	4518	14430	31.31
Nazas	2022	6460	31.30
Vicente Guerrero	2911	9533	30.54
Guadalupe Victoria	5040	16517	30.51
San Dimas	2113	7255	29.12
San Juan de Guadalupe	839	3166	26.50
Poanas	3073	11609	26.47
Nombre de Dios	1645	8958	18.36
Nuevo Ideal	448	10178	4.40
Coneto de Comonfort	61	2308	2.64



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Primer bloque

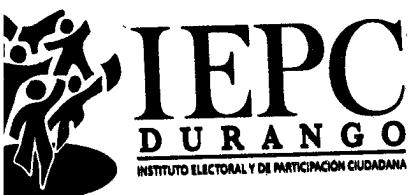
Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
El Oro	629	5351	11.75
Gral. Simón Bolívar	573	5236	10.94
Durango	27902	255922	10.90
Hidalgo	254	2377	10.69
Poanas	1128	11609	9.72
Santiago Papasquiaro	1928	19905	9.69
Peñón Blanco	504	5250	9.60
Guadalupe Victoria	1584	16517	9.59
San Luis del Cordero	116	1221	9.50
Guanacevi	498	5445	9.15
Canatlán	1311	14340	9.14
Indé	268	2962	9.05
Pánuco de Coronado	609	6738	9.04

Segundo bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Nuevo Ideal	892	10178	8.76
Canelas	159	1839	8.65
Pueblo Nuevo	1438	16651	8.64
Mapimi	866	10072	8.60
Tamazula	675	8244	8.19
Rodeo	483	5999	8.05
San Juan de Guadalupe	253	3166	7.99
Tlahualilo	813	10190	7.98
Ocampo	345	4533	7.61
Santa Clara	248	3463	7.16
San Dimas	519	7255	7.15
San Juan del Río	446	6271	7.11
Nazas	449	6460	6.95

Tercer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Cuencamé	1000	14430	6.93
San Bernardo	119	1737	6.85
San Pedro del Gallo	70	1101	6.36
Lerdo	3221	51014	6.31
Gómez Palacio	6179	107986	5.72



Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Nombre de Dios	481	8958	5.37
Topia	168	3205	5.24
Vicente Guerrero	499	9533	5.23
Mezquital	571	17386	3.28
Súchil	105	3259	3.22
Tepehuanes	84	5455	1.54
Otaez	39	2731	1.43
Coneto de Comonfort	29	2308	1.26

PARTIDO DEL TRABAJO
Primer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Mezquital	7985	17386	45.93
Súchil	1409	3259	43.23
Nombre de Dios	2607	8958	29.10
Santa Clara	626	3463	18.08
San Juan de Guadalupe	516	3166	16.30
San Pedro del Gallo	173	1101	15.71
Cuencamé	2133	14430	14.78
Guadalupe Victoria	1650	16517	9.99
Nazas	424	6460	6.56
Pánuco de Coronado	424	6738	6.29
Poanas	670	11609	5.77
Durango	14374	255922	5.62
Ocampo	243	4533	5.36

Segundo bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
San Dimas	300	7255	4.14
Peñón Blanco	177	5250	3.37
Hidalgo	76	2377	3.20
Canatlán	447	14340	3.12
Canelas	45	1839	2.45
Pueblo Nuevo	371	16651	2.23
Rodeo	119	5999	1.98
El Oro	106	5351	1.98
Gral. Simón Bolívar	102	5236	1.95



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Tepehuanes	91	5455	1.67
Coneto de Comonfort	38	2308	1.65
San Juan del Río	90	6271	1.44
Vicente Guerrero	123	9533	1.29

Tercer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Lerdo	542	51014	1.06
Mapimí	107	10072	1.06
Gómez Palacio	1092	107966	1.01
Tamazula	81	8244	0.98
Guanaceví	48	5445	0.88
Tlahualilo	86	10190	0.84
Santiago Papasquiaro	156	19905	0.78
Topia	24	3205	0.75
San Bernardo	13	1737	0.75
Indé	22	2962	0.74
Nuevo Ideal	71	10178	0.70
Otaez	14	2731	0.51
San Luis del Cordero	6	1221	0.49

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
Primer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Coneto de Comonfort	1365	2308	59.14
Nazas	1658	6460	25.67
Topia	787	3205	24.56
San Juan de Guadalupe	601	3166	18.98
Pánuco de Coronado	674	6738	10.00
San Pedro del Gallo	85	1101	7.72
San Juan del Río	226	6271	3.60
Nuevo Ideal	308	10178	3.03
Peñón Blanco	148	5250	2.82
Rodeo	164	5999	2.73
Gral. Simón Bolívar	142	5236	2.71
Vicente Guerrero	249	9533	2.61



Segundo bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Canatlán	338	14340	2.36
Guadalupe Victoria	352	16517	2.13
Tepehuanes	112	5455	2.05
San Dimas	147	7255	2.03
Poanas	215	11609	1.85
Nombre de Dios	157	8958	1.75
Gómez Palacio	1738	107966	1.61
Cuencamé	229	14430	1.59
Súchil	49	3259	1.50
Durango	3603	255922	1.41
Lerdo	698	51014	1.37
El Oro	73	5351	1.36

Tercer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Pueblo Nuevo	204	16651	1.23
Tamazula	89	8244	1.08
Otaez	29	2731	1.06
Mapimí	85	10072	0.84
Santiago Papasquiaro	167	19905	0.84
Mezquital	135	17386	0.78
Indé	19	2962	0.64
Guanacevi	33	5445	0.61
Canelas	10	1839	0.54
Hidalgo	9	2377	0.38
Ocampo	16	4533	0.35
San Luis del Cordero	3	1221	0.25

Municipios en donde el partido no participó en la elección 2016

San Bernardo		1737	0.00
Santa Clara		3463	0.00
Tlahualilo		10190	0.00



PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
Primer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Otaez	1388	2731	50.82
Tepehuanes	2495	5455	45.74
Poanas	1441	11609	12.41
Vicente Guerrero	541	9533	5.68
Nombre de Dios	415	8958	4.63

Segundo bloque

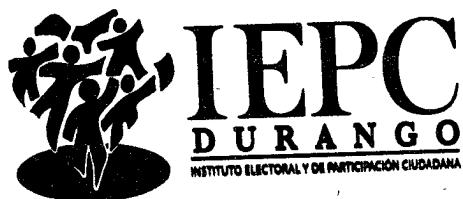
Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
San Dimas	217	7255	2.99
Súchil	37	3259	1.14
Santiago Papasquiaro	210	19905	1.06
Nazas	32	6460	0.50

Tercer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Mapimí	40	10072	0.40
Lerdo	197	51014	0.39
Gómez Palacio	358	107966	0.33
Mezquital	7	17386	0.04

Municipios en donde el partido no participó en la elección 2016

Canatlán	14340	0
Canelas	1839	0
Coneto de Comonfort	2308	0
Cuencamé	14430	0
Durango	255922	0
Gral. Simón Bolívar	5236	0
Guadalupe Victoria	16517	0
Guanacevi	5445	0
Hidalgo	2377	0
Indé	2962	0
Nuevo Ideal	10178	0
Ocampo	4533	0
El Oro	5351	0
Pánuco de Coronado	6738	0



Peñón Blanco		5250	0
Pueblo Nuevo		16651	0
Rodeo		5999	0
San Bernardo		1737	0
San Juan de Guadalupe		3166	0
San Juan del Río		6271	0
San Luis del Cordero		1221	0
San Pedro del Gallo		1101	0
Santa Clara		3463	0
Tamazula		8244	0
Tlahualilo		10190	0
Topia		3205	0

PARTIDO DURANGUENSE

Primer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Nombre de Dios	943	8958	10.53
San Juan del Río	112	6271	1.79
Peñón Blanco	74	5250	1.41
Rodeo	82	5999	1.37
Gral. Simón Bolívar	70	5236	1.34
Canatlán	168	14340	1.17
Guadalupe Victoria	175	16517	1.06
San Dimas	73	7255	1.01
Súchil	32	3259	0.98

Segundo bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Nazas	60	6460	0.93
Poanas	107	11609	0.92
Pueblo Nuevo	126	16651	0.76
Mapimí	59	10072	0.59
Durango	1136	255922	0.44
Cuencamé	62	14430	0.43
Tepehuanes	21	5455	0.38
El Oro	20	5351	0.37
Mezquital	63	17386	0.36



Tercer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Lerdo	180	51014	0.35
Santiago Papasquiaro	68	19905	0.34
Gómez Palacio	367	107966	0.34
Indé	10	2962	0.34
San Luis del Cordero	4	1221	0.33
Vicente Guerrero	29	9533	0.30
Ocampo	13	4533	0.29
Hidalgo	6	2377	0.25
Nuevo Ideal	21	10178	0.21

Municipios en donde el partido no participó en la elección 2016

Guanacevi	0	5445	0.00
Canelas	0	1839	0
Coneto de Comonfort	0	2308	0
Otaez	0	2731	0
Pánuco de Coronado	0	6738	0
San Bernardo	0	1737	0
San Juan de Guadalupe	0	3166	0
San Pedro del Gallo	0	1101	0
Santa Clara	0	3463	0
Tamazula	0	8244	0
Tlahualilo	0	10190	0
Topia	0	3205	0

PARTIDO MORENA

Primer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
San Dimas	1837	7255	25.32
Cuencamé	2814	14430	19.50
Santa Clara	502	3463	14.50
Rodeo	800	5999	13.34
San Juan del Rio	773	6271	12.33
Mapimi	1046	10072	10.39
Lerdo	3488	51014	6.84
Nombre de Dios	551	8958	6.15
Canatlán	828	14340	5.77
Tlahualilo	534	10190	5.24
Súchil	163	3259	5.00
Vicente Guerrero	457	9533	4.79

**Segundo bloque**

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
Guadalupe Victoria	633	16517	3.83
Peñón Blanco	193	5250	3.68
Poanas	345	11609	2.97
San Juan de Guadalupe	93	3166	2.94
Gómez Palacio	2960	107966	2.74
Nuevo Ideal	244	10178	2.40
Durango	5577	255922	2.18
Nazas	132	6460	2.04
Pueblo Nuevo	330	16651	1.98
Santiago Papasquiaro	356	19905	1.79
Tepehuanes	75	5455	1.37
Otaez	31	2731	1.14

Tercer bloque

Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad
San Bernardo	17	1737	0.98
Ocampo	39	4533	0.86
Topia	26	3205	0.81
Pánuco de Coronado	51	6738	0.76
El Oro	33	5351	0.62
San Pedro del Gallo	6	1101	0.54
Hidalgo	5	2377	0.21
Indé	4	2962	0.14
Coneto de Comonfort	3	2308	0.13
Gral. Simón Bolívar	6	5236	0.11
Mezquital	15	17386	0.09
Guanaceví	4	5445	0.07

Municipios en donde el partido no participó en la elección 2016

Canelas		1839	0
San Luis del Cordero		1221	0
Tamazula		8244	0

Por expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 98 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 138, 139, 147 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 21, 22 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 5, 19, 26, 29, 74, 75, 76, 81 y 82 de la Ley de Instituciones y



Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y al Acuerdo IEPC/CG91/2018, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se integran los bloques de rentabilidad en los ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango, de conformidad a lo establecido en el Considerando Vigésimo Séptimo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, remita la presente determinación al Consejero Presidente, para que en ejercicio de sus atribuciones, la someta a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva.

Así lo Acordó y firmó por unanimidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión ordinaria número uno de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, ante el Secretario que da fe. ——

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. LAURA FABIOLA BRINCAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se integran los bloques de rentabilidad en los ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018 - 2019 en el estado de Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPyAP13/2019.



IEPC/CG21/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE PROPONE QUE EL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN RESUELVA TODAS LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, CON BASE EN EL DIVERSO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DE DICHO CONSEJO GENERAL.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en esta entidad federativa.
6. El treinta de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG91/2018 por el que se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango.



7. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de este organismo público local, llevaron a cabo la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.
10. Con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como órgano auxiliar, en Sesión Ordinaria número uno, aprobó el Acuerdo a través del cual se propone que el Órgano Superior de Dirección resuelva todas las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, respecto de las peticiones de registro que de manera independiente, por partido, coalición o candidatura común, se presenten para los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, lo conducente es proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



De manera que, al tenor del último párrafo de la invocada disposición constitucional, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la mencionada Constitución, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

III. Que el derecho de votar y ser votado es ampliamente reconocido como derecho fundamental, así pues, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de los ciudadanos, entre los cuales se encuentra el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Que conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

V. Que al tenor del segundo párrafo de la base I del artículo 41 de la invocada Constitución, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Además, la propia Constitución establece en este artículo 41 que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, señalados en el apartado C del artículo 116.



VI. Que de acuerdo con la citada Constitución, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional, entre las cuales se encuentra que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

VII. Que al tenor de lo establecido en el apartado C del invocado artículo 41 de la Carta Magna, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de lo que señala la Constitución Federal.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

X. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es derecho de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

XI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

XIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización



de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

XIV. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto.

XV. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XVI. Que atendiendo a lo previsto en la fracción X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son atribuciones del Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los ayuntamientos.

Por su parte la fracción XXV del invocado precepto jurídico establece que, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la mencionada Ley.

XVII. Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XVIII. En relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, así como a sus candidatas y candidatos. Principalmente porque al tenor de los artículos 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como



atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente proyecto de Acuerdo se refiere a la determinación de que sea el Consejo General el que resuelva sobre todas las solicitudes que se presenten para el registro de Presidente, Síndico y Regidores de los ayuntamientos, por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatura Común, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

XIX. Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente la citada Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de Acuerdo, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XX. Que los artículos 26 y 29 de la Ley Electoral local, señalan que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas que postulen, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

XXI. Que el artículo 184 de la propia Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos independientes, en términos de la misma ley.

En ese sentido, y de conformidad con la acción afirmativa contenida en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, las candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías a elegirse, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por un propietario y un suplente, conforme a lo siguiente:

Propietario	Suplente
Masculino	Masculino o Femenino
Femenino	Femenino



Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración de los Ayuntamientos y el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Igualmente, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local, y en el Acuerdo IEPC/CG91/2018.

De manera que una vez hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político, coalición o candidatura común no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidatura común que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

XXII. Que de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018 – 2019, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el plazo para presentar solicitudes de registro de candidaturas es del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve. Y atendiendo a lo establecido en el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso c, en relación con el numeral 2 del citado artículo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos que se presenten ante los Consejos Municipales que corresponda, deberán ser remitidas a este Instituto Electoral para los efectos legales conducentes.

XXIII. Que el numeral 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango dispone que una vez recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos que para el efecto señala el artículo 187 de la propia ley electoral. Estableciendo además que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.



XXIV. El numeral 4 del mismo artículo 188 de la legislación que se invoca, establece que dentro de los seis días siguientes al en que vengan los plazos para el registro de las candidaturas, el Consejo General y los Consejos Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

XXV. Que es obligación de la autoridad electoral local, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, así como acatar los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en su caso, adoptar las medidas necesarias para garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas que realicen tanto partidos políticos como ciudadanos que se registren de manera independiente.

XXVI. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria número veintisiete, celebrada el treinta de julio de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo IEPC/CG91/2018, por el que se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Durango.

XXVII. Así, al tenor de los citados criterios y de las normas de carácter constitucional y legal que se han invocado a lo largo de este instrumento, resulta obligatorio para este órgano máximo de decisión, vigilar el exacto cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes para integrar los Ayuntamientos.

Por tanto, al encontrarnos con disposiciones legales que distribuyen la competencia para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos, es pertinente realizar un ejercicio de ponderación a través del cual se determine que debe prevalecer, si la aplicación irrestricta de la norma que indica la competencia de los órganos en el aspecto que nos ocupa, o por el contrario, debe imperar el cumplimiento de la paridad en la postulación de candidaturas.

En ese tenor, si se considera que el fin que persigue esa acción afirmativa de paridad de género es promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en el ámbito político electoral con la finalidad de revertir las barreras que han generado la desigualdad o trato discriminatorio hacia las mujeres, debe arribarse a la conclusión que en el caso particular del proceso electoral 2018-2019 en el Estado de Durango, debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su



cumplimiento. Así como, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De manera que resulta necesario que por esta ocasión el Consejo General asuma la facultad de resolver todas y cada una de las peticiones de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidatura común para los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Ello en razón a que sólo de esa manera se podría garantizar, en una mayor medida, el cumplimiento del principio de paridad de género, toda vez que al resolver las peticiones de registro, el Consejo General tendrá un mejor y más amplio panorama respecto a las postulaciones que se hagan y con ello, estará en aptitud de advertir si se cumple con la integración de las fórmulas de candidatas a Presidente, Síndico y Regidores de los ayuntamientos, lo cual debe hacerse con propietaria y suplente mujer; la alternancia que debe aplicarse para determinar el orden de las listas.

Asimismo, debe considerarse que conforme al artículo 186 de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos, tiene el derecho de presentar sus respectivas solicitudes de registro ante los Consejos Municipales que les corresponden, por lo que esta autoridad debe respetar ese derecho y garantizar su ejercicio; de manera que se considera que sin perjuicio de las consideraciones y determinaciones tomadas a lo largo de este acuerdo, es obligatorio dejar a salvo los derechos de los partidos políticos para que en su caso y de manera respectiva, presenten ante los Consejos Municipales correspondiente, las solicitudes de registro que correspondan a cada uno de estos órganos.

Lo anterior bajo el entendido de que dichas peticiones serán resueltas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con la finalidad de garantizar y vigilar el debido cumplimiento del principio de paridad de género. Por lo tanto, el Consejo General también será el competente para realizar los requerimientos que legalmente procedan para otorgar los registros que se soliciten, sin perjuicio de los que ya hayan formulado los Consejos Municipales en ejercicio de sus atribuciones y respecto a las solicitudes de registro que hayan recibido y sean de su competencia. Esto es, a efecto de que el Consejo General pueda resolver lo que en derecho corresponda sobre la totalidad de las solicitudes de registro para los cargos de elección popular anteriormente mencionados, dicho órgano máximo de dirección podrá realizar los requerimientos que procedan para poder otorgar o no los registros solicitados, ello bajo la inteligencia de que se cumpla el citado principio de paridad, así como las normas relativas a los requisitos que deben cumplir las peticiones de registro.

XXVIII. Con el objeto de brindar certeza jurídica y hacer efectivos los alcances legales del presente Instrumento, una vez que el Consejo General conozca y apruebe, en su caso la presente determinación, se



deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que coordine la notificación inmediata del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, para la notificación que corresponda en el ámbito de su competencia.

De igual manera, el Órgano Superior de Dirección deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que en su oportunidad realice la notificación que a derecho corresponda a las dirigencias de los partidos políticos estatales, acreditados ante este Instituto Electoral, a efecto de que tengan pleno conocimiento de lo determinado en el presente acuerdo, en el sentido de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos presentar sus postulaciones para su registro de sus candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos ante los Consejos Municipales, sin embargo, a efecto de que esta autoridad electoral esté en aptitud de vigilar el cumplimiento del principio de paridad de género en términos de lo dispuesto por el artículo 232 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Órgano Superior de Dirección realizará el registro de las postulaciones de los partidos políticos, coalición o candidatura común.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 4, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 56, 63, 65 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 26, 29, 74, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 36 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral; 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y Acuerdo IEPC/CG91/2018, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del presente Acuerdo, se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, de conformidad con lo establecido en los Considerandos XXVII y XXVIII.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común, para que en su caso y de manera respectiva, presenten ante los Consejos Municipales las solicitudes de registro que correspondan a cada uno de estos órganos, bajo el entendido de que dichas peticiones serán resueltas



por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos y bajo las consideraciones señalados en el presente acuerdo.

TERCERO. Sin perjuicio de los requerimientos que hayan formulado los Consejos Municipales, respecto a las peticiones de registro que hayan recibido, se determina que el Consejo General podrá realizar los requerimientos que considere necesarios a efecto de tener los documentos probatorios y datos necesarios, para poder determinar o no la procedencia constitucional y legal de las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas para poder otorgar o no los registros que se soliciten. Ello a efecto de garantizar el cumplimiento de paridad de género, así como las normas relativas a los requisitos que deben cumplir las peticiones de registro que formulen tanto partidos políticos, coaliciones o candidatura común.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, deberá notificar esta determinación a los Consejos Municipales Electorales de este Organismo Público Local.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



IEPC/CPPyAP12/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE PROPONE QUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN RESUELVA TODAS LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en esta entidad federativa.
6. El treinta de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG91/2018 por el que se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango.
7. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de este organismo público local, llevaron a cabo la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración



con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019.

8. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.

9. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, respecto de las peticiones de registro que de manera independiente, por partido, coalición o candidatura común, se presenten para los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que conforme al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De manera que, al tenor del último párrafo de la invocada disposición constitucional, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la mencionada Constitución, el varón y la mujer son iguales ante la ley.



III. Que el derecho de votar y ser votado es ampliamente reconocido como derecho fundamental, así pues, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de los ciudadanos, entre los cuales se encuentra el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Que conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

V. Que al tenor del segundo párrafo de la base I del artículo 41 de la invocada Constitución, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Además, la propia Constitución establece en este artículo 41 que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, señalados en el apartado C del artículo 116.

VI. Que de acuerdo con la citada Constitución, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional, entre las cuales se encuentra que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.



VII. Que al tenor de lo establecido en el apartado C del invocado artículo 41 de la Carta Magna, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de lo que señala la Constitución Federal.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

X. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es derecho de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

XI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

XIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.



paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local, y el Acuerdo IEPC/CG91/2018.

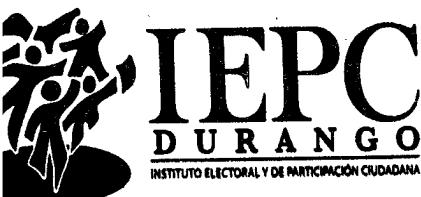
De manera que una vez hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político, coalición o candidatura común no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidatura común que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

XXII. Que de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018 – 2019, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el plazo para presentar solicitudes de registro de candidatos es del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve. Y atendiendo a lo establecido en el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso c, en relación con el numeral 2 del citado artículo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos que se presenten ante los Consejos Municipales que corresponda, deberán ser remitidas a este Instituto Electoral para los efectos legales conducentes.

XXIII. Que el numeral 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que una vez recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos que para el efecto señala el artículo 187 de la propia ley electoral. Estableciendo además que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

XXIV. El numeral 4 del mismo artículo 188 de la legislación que se invoca, establece que dentro de los seis días siguientes al en que vengan los plazos para el registro de las candidaturas, el Consejo General y los Consejos Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.



XXV. Que es obligación de la autoridad electoral local, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, así como acatar los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en su caso, adoptar las medidas necesarias para garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas que realicen tanto partidos políticos como ciudadanos que se registren de manera independiente.

XXVI. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria número veintisiete, celebrada el treinta de julio de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo IEPC/CG91/2018, por el que se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Durango.

XXVII. Así, al tenor de los citados criterios y de las normas de carácter constitucional y legal que se han invocado a lo largo de este instrumento, resulta obligatorio para este órgano máximo de decisión, vigilar el exacto cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes para integrar los Ayuntamientos.

Por tanto, al encontrarnos con disposiciones legales que distribuyen la competencia para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a Presidente, Síndico y Regidores de los ayuntamientos, es pertinente realizar un ejercicio de ponderación a través del cual se determine que debe prevalecer, si la aplicación irrestricta de la norma que indica la competencia de los órganos en el aspecto que nos ocupa, o por el contrario, debe imperar el cumplimiento de la paridad en la postulación de candidaturas.

En ese tenor, si se considera que el fin que persigue esa acción afirmativa de paridad de género es promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en el ámbito político electoral con la finalidad de revertir las barreras que han generado la desigualdad o trato discriminatorio hacia las mujeres, debe arribarse a la conclusión que en el caso particular del proceso electoral 2018-2019 en el Estado de Durango, debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su cumplimiento. Así como, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De manera que resulta necesario que por esta ocasión el Consejo General asuma la facultad de resolver todas y cada una de las peticiones de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidatura común para los cargos de Presidente, Síndico y Regidores de los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



Ello en razón a que sólo de esa manera se podría garantizar, en una mayor medida, el cumplimiento del principio de paridad de género, toda vez que al resolver las peticiones de registro, el Consejo General tendrá un mejor y más amplio panorama respecto a las postulaciones que se hagan y con ello, estará en aptitud de advertir si se cumple con la integración de las fórmulas de candidatas a Presidente, Síndico y Regidores de los ayuntamientos, lo cual debe hacerse con propietaria y suplente mujer; la alternancia que debe aplicarse para determinar el orden de las listas.

Asimismo, debe considerarse que conforme al artículo 186 de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos, tiene el derecho de presentar sus respectivas solicitudes de registro ante los Consejos Municipales que les corresponden, por lo que esta autoridad debe respetar ese derecho y garantizar su ejercicio; de manera que se considera que sin perjuicio de las consideraciones y determinaciones tomadas a lo largo de este acuerdo, es obligatorio dejar a salvo los derechos de los partidos políticos para que en su caso y de manera respectiva, presenten ante los Consejos Municipales correspondiente, las solicitudes de registro que correspondan a cada uno de estos órganos.

Lo anterior bajo el entendido de que dichas peticiones serán resueltas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con la finalidad de garantizar y vigilar el debido cumplimiento del principio de paridad de género. Por lo tanto, el Consejo General también será el competente para realizar los requerimientos que legalmente procedan para otorgar los registros que se soliciten, sin perjuicio de los que ya hayan formulado los Consejos Municipales en ejercicio de sus atribuciones y respecto a las solicitudes de registro que hayan recibido y sean de su competencia. Esto es, a efecto de que el Consejo General pueda resolver lo que en derecho corresponda sobre la totalidad de las solicitudes de registro para los cargos de elección popular anteriormente mencionados, dicho órgano máximo de dirección podrá realizar los requerimientos que procedan para poder otorgar o no los registros solicitados, ello bajo la inteligencia de que se cumpla el citado principio de paridad, así como las normas relativas a los requisitos que deben cumplir las peticiones de registro.

XXVIII. Con el objeto de brindar certeza jurídica y hacer efectivos los alcances legales del presente Instrumento, una vez que el Consejo General conozca y apruebe, en su caso la presente determinación, se deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que coordine la notificación inmediata del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, para la notificación que corresponda en el ámbito de su competencia.

De igual manera, el Órgano Superior de Dirección deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que en su oportunidad realice la notificación que a derecho corresponda a las dirigencias de los partidos políticos estatales, acreditados ante este Instituto Electoral, a efecto de que tengan pleno conocimiento de lo determinado en el presente acuerdo, en el sentido de que de conformidad con lo dispuesto



en el artículo 186, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos presentar sus postulaciones para su registro de sus candidaturas de Presidente, Síndico y Regidores de los ayuntamientos ante los Consejos Municipales, sin embargo, a efecto de que esta autoridad electoral esté en aptitud de vigilar el cumplimiento del principio de paridad de género en términos de lo dispuesto por el artículo 232 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Órgano Superior de Dirección realizará el registro de las postulaciones de los partidos políticos, coalición o candidatura común.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 4, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 56, 63, 65 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 26, 29, 74, 75, 76, 81, 86, 88, 184, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 36 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral; 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y Acuerdo IEPC/CG91/2018, esta Comisión acuerda proponer al Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del presente Acuerdo, se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, de conformidad con lo establecido en los Considerandos XXVII y XXVIII.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común, para que en su caso y de manera respectiva, presenten ante los Consejos Municipales las solicitudes de registro que correspondan a cada uno de estos órganos, bajo el entendido de que dichas peticiones serán resueltas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos y bajo las consideraciones señalados en el presente acuerdo.

TERCERO. Sin perjuicio de los requerimientos que hayan formulado los Consejos Municipales, respecto a las peticiones de registro que hayan recibido, se determina que el Consejo General podrá realizar los requerimientos que considere necesarios a efecto de tener los documentos probatorios y datos necesarios, para poder determinar o no la procedencia constitucional y legal de las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas para poder otorgar o no los registros que se soliciten. Ello a efecto de garantizar

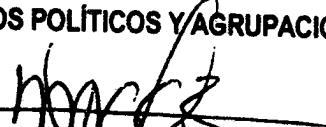


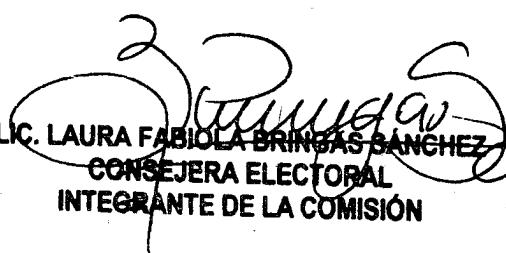
el cumplimiento de paridad de género, así como las normas relativas a los requisitos que deben cumplir las peticiones de registro que formulen tanto partidos políticos, coaliciones o candidatura común.

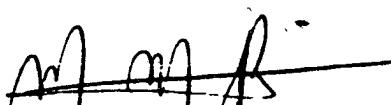
CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que turne esta determinación al Presidente del Consejo General, para que sea puesto a consideración de las y los integrantes del Órgano Máximo de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva.

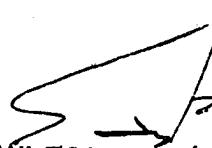
Así lo dictaminó y firmó por unanimidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión ordinaria número uno de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, ante el Secretario que da fe. -----

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS


MTRA. MA. CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se propone que el Órgano Superior de Dirección resuelva todas las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP12/2019.



IEPC/CG22/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. De este modo el diez de febrero de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
6. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.



7. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil diecinueve, que comprende el financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos y Agrupación Política Estatal registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña a desarrollar durante el año dos mil diecinueve, así como el correspondiente a candidaturas independientes, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG114/2018.
8. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. Con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEPC/CG135/2018 por el que se expidió la convocatoria y los lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.
10. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal en el municipio de Durango, por parte del C. Juan Martín González González.
11. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal en el municipio de Cuencamé por parte del C. Héctor Eduardo Fabela Lomelí.
12. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se recibieron sendos escritos de manifestación de intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal en el municipio de Durango por parte de los ciudadanos Joaquín Antonio Gardeazábal Niebla, Martín Gerardo Ibarra Altamira y Julián Gendarilla Gendarilla.
13. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se recibieron escritos de manifestación de intención para registrarse como aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal en



el municipio de Lerdo por parte de los ciudadanos: Jesús Roberto Balderas Antuna y Leonardo Reyes Urquidi.

14. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal en el municipio de Nombre de Dios por parte del ciudadano Héctor Daniel Mireles Durán.

15. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal en el municipio de Ocampo por parte del ciudadano José Alberto Mendoza Martínez.

16. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal en el municipio de Simón Bolívar por parte del ciudadano Antonio Orona Moreno.

17. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal en el municipio de Súchil por parte del ciudadano Rodolfo Alonso Vidales.

18. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal en el municipio de Rodeo por parte del ciudadano Humberto Silerio Ruttiaga.

19. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal en el municipio de Mapimí por parte del C. Rubén Montoya Espinoza.

20. El treinta de enero de dos mil diecinueve, los Consejos Municipales Electorales que recibieron manifestación de intención para registro como aspirantes a candidatos independientes llevaron a cabo sesión extraordinaria, cada uno en el ámbito de su competencia, para resolver sobre las mismas.

21. El dia siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG10/2019, por el que se determinan los Topes de gastos de campaña para la elección de integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Con base en los antecedentes que proceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe determinar oportunamente los límites de financiamiento privado para las Candidaturas Independientes, y,



CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el artículo 398 de la Ley General de Partidos Políticos y Procedimientos Electorales señala que el régimen de financiamiento de las Candidaturas Independientes tendrán las modalidades de financiamiento público y financiamiento privado.
- III. Que el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- V. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.
- VI. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II, del Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos.
- VII. Que el artículo 164, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, dispone que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá con la declaración de validez de la elección, o una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.



En razón de lo anterior, se debe considerar que el Consejo General del Instituto, el día primero de noviembre del dos mil dieciocho, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, por el que se renovarán los Ayuntamientos del Estado, a través de la jornada comicial que tendrá verificativo el primer domingo del mes de junio del año 2019.

VIII. Que el artículo 203, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el procedimiento para determinar los topes de gastos de campaña para cada tipo de elección atendiendo a que en este Proceso Electoral Local, únicamente se celebrará la elección de Ayuntamientos, El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante diverso IEPC/CG10/2019, el Tope de Gasto de Campañas Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, de conformidad a lo siguiente:

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2019
Canatlán	\$1,004,829.00
Canelas	\$132,436.30
Coneto de Comonfort	\$139,289.25
Cuencamé	\$1,046,757.70
Durango	\$19,630,336.10
Simón Bolívar	\$320,750.50
Gómez Palacio	\$10,517,372.40
Guadalupe Victoria	\$1,191,561.75
Guanacevi	\$304,287.20
Hidalgo	\$134,098.85
Indé	\$179,677.05
Lerdo	\$4,473,840.95
Mapimí	\$744,335.80
Mezquital	\$1,205,632.60
Nazas	\$389,604.40
Nombre de Dios	\$598,436.90
Nuevo Ideal	\$869,756.95
Ocampo	\$278,456.85
El Oro	\$396,903.40
Otaez	\$156,685.20
Panuco de Coronado	\$450,145.55
Peñón Blanco	\$345,891.50
Poanas	\$797,050.80
Pueblo Nuevo	\$1,348,733.55
Rodeo	\$406,757.05



Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2019
San Bernardo	\$112,647.90
San Dimas	\$560,928.15
San Juan de Guadalupe	\$182,191.15
San Juan del Río	\$406,189.35
San Luis del Cordero	\$76,720.60
San Pedro del Gallo	\$60,257.30
Santa Clara	\$218,280.65
Santiago Papasquiaro	\$1,516,651.10
Súchil	\$219,172.75
Tamazula	\$675,968.50
Tepehuanes	\$409,190.05
Tlahualilo	\$612,102.25
Topia	\$236,122.65
Vicente Guerrero	\$702,123.25

IX. Que de conformidad con el artículo 298, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los interesados en obtener su registro como aspirante, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por escrito en el formato que éste determine, a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria.

Atendiendo a lo anterior, se recibieron escritos de manifestación de intención, conforme a lo señalado en antecedentes, en los siguientes Consejos Municipales Electorales: Eduardo Fabela Lomeli en Cuencamé; Julián Gandarilla Gandarilla, Joaquín Antonio Gardeazabal Niebla, Juan Martín González González y Martín Gerardo Ibarra Altamira en Durango; Jesús Roberto Balderas Antuna en Lerdo; Héctor Daniel Mireles Durán en Nombre de Dios; José Alberto Mendoza Martínez en Ocampo; Antonio Orona Moreno en Simón Bolívar; Rodolfo Alonso Vidales en Súchil.

X. Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, una vez recibida la manifestación de intención, el Consejo Municipal Electoral respectivo, llevó a cabo una sesión a efecto de resolver sobre la procedencia del escrito, en el caso de ser afirmativo, se le otorgó constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente.

Por tanto, los Consejos Municipales Electorales de la revisión a las solicitudes de registro como aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal en el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentadas, determinaron procedentes las siguientes: Héctor Eduardo Fabela Lomeli en Cuencamé; Joaquín Antonio Gardeazabal Niebla, Juan Martín González González y Martín Gerardo Ibarra Altamira en Durango; Jesús Roberto Balderas Antuna en Lerdo; Héctor Daniel Mireles



Durán en Nombre de Dios; José Alberto Mendoza Martínez en Ocampo; Antonio Orona Moreno en Simón Bolívar; Rodolfo Alonso Vidales en Súchil, por lo que expedieron a su favor la constancia respectiva como aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal y por ende, podrán solicitar el apoyo ciudadano a partir del día dos de febrero y hasta el tres de marzo de dos mil diecinueve.

En cuanto a los ciudadanos que presentaron manifestación de intención y los Consejos Municipales Electorales determinaron que no eran procedentes, interpusieron medio de impugnación en contra del Acuerdo correspondiente, siendo estos Humberto Silerio Rutiaga para Rodeo; Rubén Montoya Espinoza para Mapimí y Leonardo Reyes Urquidi para Lerdo, mismos que a la fecha no han sido resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

XI. Con base en lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el financiamiento privado de las candidaturas independientes, se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

En virtud a que las manifestaciones de intención se presentaron únicamente en los municipios de: Cuencamé, Durango, Simón Bolívar, Lerdo, Mapimí, Nombre de Dios, Ocampo, Rodeo y Súchil se determina el límite de financiamiento privado de las candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2019	10% del Tope de Gasto de Campaña 2019
Cuencamé	\$1,046,757.70	\$104,675.77
Durango	\$19,630,336.10	\$1,963,033.61
Simón Bolívar	\$320,750.50	\$32,075.05
Lerdo	\$4,473,840.95	\$447,384.09
Mapimí	\$744,335.80	\$74,433.58
Nombre de Dios	\$598,436.90	\$59,843.69
Ocampo	\$278,456.85	\$27,845.68
Rodeo	\$406,757.05	\$40,675.70
Súchil	\$219,172.75	\$21,917.27

Importa precisar que para el Proceso Comicial 2018-2019, de acuerdo al Calendario Electoral aprobado, el periodo de campañas es conforme a lo siguiente:



Municipio	Duración de la Campaña	Periodo de campaña
Durango, Gómez Palacio y Lerdo	Cincuenta días	10 de abril al 29 de mayo 2019
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	Cuarenta días	20 de abril al 29 de mayo 2019
Resto de los Municipios	Treinta días	30 de abril al 29 de mayo 2019

XII. Conviene señalar que en términos del artículo 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento o rebase de los topes de gasto que nos ocupa, constituye una infracción para las o los candidatos independientes, por lo que deberán observar y cumplir con los topes de gasto objeto del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 398 y 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 76, 81, 203, 327 y 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los límites de financiamiento privado para cada una de las Candidaturas Independientes en la elección de integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2018-2019, para los municipios en que se recibió manifestación de intención de conformidad con el considerando XI y a lo siguiente:

Municipio	Límite de financiamiento privado para el 2019
Cuencamé	\$104,675.77
Durango	\$1,963,033.61
Simón Bolívar	\$32,075.05
Lerdo	\$447,384.09
Mapimi	\$74,433.58
Nombre de Dios.	\$59,843.69
Ocampo	\$27,845.68
Rodeo	\$40,675.70
Súchil	\$21,917.27



SEGUNDO. Notifíquese en su oportunidad el presente Acuerdo a las Candidaturas Independientes para su conocimiento y observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los fines conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del cual se determinan los límites de financiamiento privado para las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG22/2019.

AF



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado